

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 26 de marzo de 1938

AÑO LXXIV—NUMERO 23738
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

	PAGS.
MINISTERIO DE GOBIERNO—Contrato celebrado entre el Director General de Prisiones y la Reverenda Hermana Emiliana, sobre suministro de alimentación a las presas, a cargo de la Nación, en la Reclusión de Mujeres de Bogotá.....	1073
Contrato celebrado entre el Director General de Prisiones y Bernardo Gómez, sobre suministro de alimentación a los presos nacionales de la Penitenciaría y Cárcel del Distrito Judicial de Manizales.....	1075
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Resoluciones números 31, 34 y 37 de 1938, por las cuales se ordena el pago de unas sumas por concepto de seguro colectivo obligatorio.....	1075
Resolución número 3 de 1938, por la cual se aprueban unas tarifas.....	1075
Aviso. Se acepta la propuesta formulada por Guillermo Camacho y Montoya, para la exploración y explotación de las minas riberanas ubicadas en el río Telembí.....	1076
Solicitudes de registro de marcas.....	1076
Solicitudes de registro de marcas.....	1077
Solicitudes de registro de marcas.....	1078
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 1157 de 1938, por la cual se hacen unos reconocimientos de la prima anual de diciembre de 1936.....	1078
Resolución número 1174 de 1937, por la cual se hacen unos reconocimientos de la prima anual de diciembre de 1936.....	1081
Resolución número 1424 de 1937, por la cual se hacen unos reconocimientos de la prima anual de diciembre de 1936.....	1083
Resoluciones números 108 y 109 de 1938, por las cuales se dictan varias disposiciones en el ramo de Correos y Telégrafos.....	1083
Resoluciones números 110, 112, 114, 113 y 115 de 1938, por las cuales se dictan varias disposiciones en el ramo de Correos y Telégrafos.....	1084
Contrato celebrado entre el Ministro de Correos y Telégrafos y Olimpo del Valle, representado por José J. Gómez	

(Pasa a la página siguiente)

CONTRATO

celebrado entre el doctor Francisco Bruno, en su carácter de Director General de Prisiones y la Reverenda Hermana Emiliana, sobre suministro de alimentación a las presas que están a cargo de la Nación, en la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Los suscritos, a saber: Francisco Bruno, en su carácter de Director General de Prisiones, debidamente autorizado por el ordinal h) del artículo 28 del Decreto-ley 1405, de fecha 7 de julio de 1934, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y por la otra, la Reverenda Hermana Emiliana, mayor y vecina de Bogotá, en su propio nombre, que se llamará la Contratista, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. la Contratista se obliga a atender personal y directamente la ejecución del presente contrato sin que pueda cederlo a otra persona; a permitir la intervención de empleado o empleados que el Gobierno designe para vigilar su cumplida ejecución y a suministrar la alimentación a cada una de las presas que son de cargo de la Nación en la Reclusión de Mujeres de esta ciudad, de conformidad con el siguiente pormenor:

a) **Desayuno.** Trescientos cincuenta (350) gramos de agua de panela con un pan de buena clase de sesenta (60) gramos de peso o una arepa de maíz o de trigo de igual peso y calidad;

b) **Almuerzo.** Setecientos cincuenta (750) gramos de sopa de la que se acostumbre en el lugar, bien condimentada, hecha en el cocimiento de la carne, con habas o arvejas secas y repollo. Un plato compuesto de cuatro (4) onzas de carne pulpa de buena calidad, pesada en crudo, con ocho (8) onzas de papa, cuatro (4) onzas de arracacha o plátano o yuca con una (1) onza de arroz cocido o frijoles o garbanzos o cualquiera otra legumbre, según la misma costumbre del lugar, y un cuarto (¼) de libra de panela;

c) **Comida.** Una provisión igual en calidad y cantidad a la del almuerzo;

d) Suministrar a cada presa, el sábado de cada semana, un tercio de barra de jabón de pino o sus similares, para el lavado de la persona y de la ropa de la presa;

e) A las enfermas se les dará la alimentación en la forma, calidad y cantidad que prescriba el médico, mediante previo aviso a la Contratista;

f) Las comidas se servirán a las presas en las horas que se fijen para el efecto en el reglamento respectivo, y en caso de demora, la Contratista pagará una multa de uno a diez pesos, que le será impuesta por la Dirección General de Prisiones, previa la comprobación del hecho;

g) La Contratista perderá los alimentos que resulten alterados o que estén mal preparados a juicio de peritos, y si este caso se presentare con frecuencia, la Contratista pagará una multa igual a la anterior impuesta asimismo por la Dirección General de Prisiones;

h) Si por cualquiera de las dos causales indicadas o por ambas, se le impusieren a la Contratista tres multas sucesivas, el Gobierno tiene derecho a declarar rescindido administrativamente el contrato, sin que le quede a la Contratista recurso alguno contra la Resolución que se dicte. También caducará el contrato cuando concurra alguna de las causales previstas en el artículo 41 del Código Fiscal;

i) La Contratista se obliga a suministrar la loza y demás enseres que sean necesarios para la preparación y servicio de los alimentos de las presas;

j) Si la Contratista deja de cumplir con alguna de las obligaciones que le impone este contrato, pagará una multa de ciento a mil pesos, y para responder de ella y del cumplimiento de las obligaciones que contrae, se obliga mancomunada y solidariamente con el señor Francisco J. Fernández, mayor de edad y vecino del Municipio de Bogotá, quien responde por el cumplimiento fiel del contrato y por los demás cargos y por las multas que se le puedan deducir a la Contratista de acuerdo con el presente contrato. El fiador señor Francisco Fernández, quien reúne las condiciones requeridas por el artículo 2376 del Código Civil, según consta en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bogotá, que se agrega al contrato, declara de que en prueba de que acepta firma también el presente contrato.

Segunda. La Contratista se obliga también a dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos quinto, octavo y doce del Decreto ejecutivo número quinientos setenta y dos (572) de fecha veintiocho (28) de marzo de mil novecientos veintiocho (1928); que se dan por incorporados aquí.

Tercera. Además de las causales previstas en la letra h) sobre caducidad del contrato, también caducará éste cuando por cualquiera causa lo estime conveniente el Gobierno, y en este caso se le dará aviso a la Contratista con un mes de anticipación. La caducidad se decretará administrativamente sin dar lugar a recurso alguno contra la Resolución que se dicte.

Cuarta. Las Hermanas de la Presentación se encargarán en número de tres (3) de la dirección y administración de la Reclusión de Mujeres de esta ciudad, de que trata el Decreto ejecutivo número 1983 de mil novecientos veintinueve.

Quinta. Las Hermanas quedan también encargadas del cuidado de las enfermas, de la vigilancia, del aseo, de la moralidad y del trabajo de las presas de conformidad con los reglamentos carcelarios que en la actualidad existen.

Sexta. Se obligan a cumplir todas y cada una de las diligencias y obligaciones que las leyes, decretos y reglamentos imponen sobre la materia y a cumplir las órdenes emanadas de los superiores en cuanto a la perfección, manejo y recaudación de los caudales, en su cargo mencionado.

Séptima. A rendir las cuentas de la oficina de la Reclusión de Mujeres en la forma y término que establecen las disposiciones sobre la materia, así como atender las observaciones que se hagan a dichas cuentas por las entidades administrativas a quienes corresponde examinarlas.

Octava. A suministrar todos los datos e informes que sean necesarios sobre los asuntos que cursen en la oficina y a responder por las cantidades de dinero que manejen por cualquier motivo así como también por el archivo, muebles y útiles de la misma.

Novena. Las Hermanas se comprometen a llevar estrictamente, todos los libros de que tratan las leyes y decretos y que son necesarios para la buena marcha del servicio estadístico de los establecimientos de castigo. Asimismo llevarán fielmente comprobada por se-

parado la cuenta del movimiento de, penas, sumariadas y enjuiciadas de cargo de la Nación, de conformidad con el Decreto ejecutivo número 2361 del año de 1936. Corre igualmente por cuenta de las Hermanas el servicio estadístico en general.

Décima. Las remisiones y pedidos de presas que hagan las autoridades por cuya cuenta estén aquéllas, lo mismo que la formación de expedientes sobre rebaja de pena, corren por cuenta de la Dirección de la Penitenciaría Central.

Undécima. Los gastos de oblata para el servicio religioso como ceras, vino, hostias, etc., son por cuenta de la Caja Particular del establecimiento. Estos gastos no comprenden honorarios de ninguna clase.

Duodécima. El Gobierno se obliga pagar a la Contratista la suma de veinticuatro centavos (\$ 0.24) como valor de la alimentación de cada presa diariamente, por décadas vencidas, previa la presentación de la respectiva cuenta de cobro. En el caso de que el precio de los viveres baje o suba una vez en ejecución este contrato, el valor de las raciones se bajará o aumentará proporcionalmente, mediante un acuerdo entre la Contratista y el Gobierno. Pagará también el Gobierno cincuenta centavos (\$ 0.50) diarios por la alimentación de cada una de las Hermanas encargadas de la dirección, administración y vigilancia de la Reclusión. Pagará asimismo la suma de veintiocho pesos (\$ 28) como sueldo mensual de cada una de las Hermanas. Se compromete a suministrar diariamente dos Guar-

dianes para la Vigilancia y una Celadora para el servicio interno.

Décimatercera. La Contratista acepta que la entrega de las sumas de dinero a que la Nación queda obligada, se subordina a las apropiaciones que de tales sumas se haga en el presupuesto respectivo, y se obliga, además, a servir la vacante que por cualquier causa se produzca durante el tiempo necesario para la legalización del nuevo contrato, sea con la misma Contratista, sea con persona distinta y sin modificación alguna.

Décimacuarta. Este contrato dura por el término de la vigencia fiscal del año de 1938 y podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes y estará sometido a la regla del artículo 4º del Decreto ejecutivo número 985 de 1930.

En constancia, se extienden y firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante testigos.

Firmados, **Francisco Bruno**, Director de Prisiones—La Contratista, **Hermana Emiliana**—El Fiador, **Francisco J. Fernández**—Testigo, **Andrés Gaitán**—Testigo, **Jesús Sanabria**.

El original tiene adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional por valor de \$ 2.

El contrato fue aprobado por el Ministerio de Gobierno, el 15 de diciembre de 1937, por el Poder Ejecutivo, el 24 de enero del corriente año; y el Consejo de Estado emitió concepto favorable con fecha 25 de febrero de 1938.

Se expide la presente copia para los efectos de su publicación en el **Diario Oficial**.

Es fiel copia.

El Jefe de la Sección 3ª del Ministerio de Gobierno,

F. S. Martínez

(Recibo número 121182 de la Administración de Hacienda Nacional)—Derechos consignados, \$ 14.95.

CONTRATO

celebrado entre el doctor Francisco Bruno y el señor Bernardo Gómez, sobre suministro de alimentación a los presos nacionales de la Penitenciaría y Cárcel del Distrito Judicial de Manizales.

Los suscritos, a saber: Francisco Bruno, en su carácter de Director General del Departamento de Prisiones; debidamente autorizado por el ordinal h) del artículo 28 del Decreto número 1405 de 1934 (julio 7), por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y por la otra, Bernardo Gómez, varón, mayor de edad, vecino de Manizales y de tránsito en esta ciudad, en su propio nombre, que se llamará *el Contratista*, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. El Contratista se obliga a atender, personal y directamente, la ejecución del presente contrato, sin que pueda cederlo a otra persona; y a permitir la intervención del empleado o empleados que el Gobierno designe para su cumplida ejecución, y a suministrar la alimentación a cada uno de los presos nacionales de la Penitenciaría y Cárcel del Distrito Judicial de Manizales, que sean de cargo de la Nación, de conformidad con el Decreto legislativo número 2361 del año de 1936, y de acuerdo con el siguiente pormenor:

a) *Desayuno*. Trescientos cincuenta (350) gramos de agua de panela, con un pan de buena clase, de sesenta gramos de peso, o una arepa de maíz o de trigo de igual peso y calidad.

b) *Almuerzo*. Setecientos cincuenta (750) gramos de sopa de la que se acostumbra en el lugar, bien condimentada, hecha en el cocimiento de la carne, con habas o arvejas secas y repollo. Un plato compuesto de cuatro onzas de carne pulpa de buena calidad, pesada en crudo, con ocho onzas de papa, cuatro onzas de arracacha o plátano o yuca, con una onza de arroz cocido o frijoles o garbanzos o cualquiera otra legumbre, según la misma costumbre del lugar, y un cuarto de libra de panela.

c) *Comida*. Una provisión igual en calidad y cantidad a la del almuerzo.

d) Suministrar a cada preso, el sábado de cada semana, un tercio de barra de jabón de pino o sus similares, para el lavado de la persona y de la ropa del preso.

e) Las comidas se servirán a los presos en las horas que se fijen para el efecto en el reglamento respectivo, y en caso de demora, el Contratista pagará una multa de uno a diez pesos, que le será impuesta por la primera autoridad política del lugar, previo aviso del Director del respectivo establecimiento.

f) El Contratista perderá los alimentos que resulten alterados y que estén mal preparados, a juicio de peritos, y si este caso se presentare con frecuencia, el Contratista pagará una multa igual a la anterior, impuesta asimismo por la primera autoridad política del lugar.

g) Si por cualquiera de las dos causas indicadas o por ambas, se le impusieron al Contratista tres multas sucesivas, el Gobierno tiene derecho a declarar rescindiendo administrativamente el contrato, sin que le quede al Contratista recurso alguno contra la resolución que se dicte. También caducará el contrato cuando llegue alguna de las causales previstas en el artículo 41 del Código Fiscal.

h) El Contratista se obliga a suministrar la loza y demás enseres que sean necesarios para la preparación y servicio de los alimentos de los presos.

i) Si el Contratista deja de cumplir con alguna de las obligaciones que le impone este contrato, pagará una multa de ciento a mil pesos, y para responder de ella y del cumplimiento de las obligaciones que contrae, se obliga mancomunada y solidariamente con el señor Leocadio Gómez, mayor de edad y vecino de Manizales, que responde por el cumplimiento fiel del contrato y por los demás cargos y por las multas que se le puedan deducir al Contratista de acuerdo con el presente contrato. El fiador, señor Leocadio Gómez, quien reúne las condiciones requeridas por el artículo 2376 del Código Civil, según consta en el certificado expedido por el Registrador de instrumentos públicos y privados del Circuito de Marinilla, que se agrega al contrato, declara que en prueba de que acepta, firma también el presente contrato.

j) A los enfermos se les dará la alimentación en la forma, calidad y cantidad que prescriba el médico, mediante aviso al Contratista.

Segunda. El Contratista se obliga también a dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 5º, 8º y 12 del Decreto ejecutivo número 572, de fecha 28 de marzo de 1928, que se dan por incorporados aquí.

Tercera. Además de las causales previstas en la letra g), sobre caducidad del contrato, también caducará este cuando, por cualquier causa, lo estime conveniente el Gobierno, y en este caso se le dará aviso al Contratista con un mes de anticipación. La caducidad se decretará administrativamente, sin dar lugar a recurso alguno contra la resolución que se dicte.

Cuarta. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de veinticuatro centavos y medio (\$ 0.24½) como valor de la alimentación diaria de cada uno de los presos, por décadas vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro. En el caso de que el precio de los viveres baje, una vez en ejecución este contrato, el valor de las raciones se rebajará proporcionalmente, mediante un acuerdo entre el Contratista y el Gobierno.

Quinta. El Contratista acepta que la entrega de las sumas de dinero a que la Nación queda obligada, se subordina a las apropiaciones que de tales sumas se haga en el Presupuesto respectivo, y se obliga, además, a servir la vacante que por cualquier causa se produzca durante el tiempo necesario para la legalización del nuevo contrato, sea con el mismo Contratista, sea con persona distinta y sin modificación alguna.

Sexta. Este contrato dura por el término de la vigencia fiscal del año de 1938, y podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes, y estará sometido a la regla del artículo 1º del Decreto ejecutivo número 985 de 1930.

En constancia se extienden y firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a los veintidós días del mes de di-

CONTENIDO

(Viene de la página anterior)

PAGS.

R., sobre reconocimiento de una suma por transporte de correos de la oficina de Magangué a la de Zaragoza... 1084

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Resolución número 140 de 1938, por la cual se exige la creación y sostenimiento de puestos profilácticos...	1085
Contrato celebrado entre el Departamento Nacional de Higiene y el Municipio de Pereira, sobre sostenimiento de la Unidad Sanitaria de aquél Municipio...	1085
Avisos Oficiales...	1087

TARIFA DEL "DIARIO OFICIAL"

OBRAS PARA LA VENTA EN LA CALLE 10, NUMERO 10-45

"DIARIO OFICIAL"

TARIFA

Derechos que se pagan en la Administración de Hacienda Nacional (artículo 14, Decreto ejecutivo número 222, de 30 de enero de 1937).

DIARIO OFICIAL número 23408).

Compilación de las disposiciones sobre prensa...	0.30
Tarifa de Aduanas...	0.80
Impuestos Nacionales...	0.50
Ferrocarriles Colombianos...	1.50
Gobernadores de Antioquia...	1.50
Decretos de carácter extraordinario, tomo I...	1.50
Régimen Patrimonial...	0.70
Registro y matrícula de la propiedad...	0.70
Ley número 7 de 1932 (sobre elecciones)...	0.20
Decretos de carácter extraordinario, tomo II...	0.30
Registro del Estado Civil...	0.50
Revista del Archivo Nacional, números 1 a 11, el ejemplar...	0.10
Acto legislativo número 1 de 1936...	0.20
La Reforma Carcelaria y Penitenciaria...	0.50
Decreto número 1697 de 1936, por el cual se reglamenta la entrada y residencia de extranjeros...	0.20
San Andrés y Providencia. Los problemas del archipiélago...	0.30
La Guerra de los Tres Años (1899 a 1902)...	1.00
La Opinión Nacional ante la Reforma de la Constitución...	1.00

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

RESOLUCION NUMERO 37

del Ministerio de Industrias y Trabajo, por medio de la cual se aprueba la dictada por el señor Ingeniero Jefe y Administrador General de la construcción de la Ciudad Universitaria, Sección Edificios Nacionales (Ministerio de Obras Públicas), y que en su parte dispositiva dice:

"Ministerio de Industrias y Trabajo — Departamento Nacional del Trabajo — Bogotá, febrero 11 de 1938.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Industrias y Trabajo,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución sin número, de febrero 3 de 1938 (folio 9), de que se viene hablando, en la cual se reconoce a la señora Ana Rosa Padilla viuda de Hernández la suma de doscientos noventa y dos pesos (\$ 292) moneda corriente, como valor del seguro colectivo obligatorio a que tiene derecho como beneficiaria expresa del señor Antonio Hernández.

Cópiase, publíquese y devuélvase a la oficina de origen para su notificación.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,

Campo E. Barón S.

Aprobada.

Por el Ministro, el Secretario,

Roberto Scarpella D.

Ministerio de Industrias y Trabajo — Secretaría — Bogotá, febrero 18 de 1938.

Es fiel copia.

El Secretario del Ministerio de Industrias y Trabajo,

Roberto Scarpella D.

RESOLUCION NUMERO 34

del Ministerio de Industrias y Trabajo, por medio de la cual se aprueba la dictada por el señor Ingeniero Jefe de la carretera Cúcuta-Ricaurte, y que en su parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Industrias y Trabajo — Departamento Nacional del Trabajo — Bogotá, febrero 5 de 1938.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Industrias y Trabajo,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 12, de 15 de mayo de 1936, dictada por el señor Ingeniero Jefe de la carretera Cúcuta-Ricaurte, por la cual reconoce, por partes iguales, a favor de la señora Rosa María Gómez G. y Juanita Gómez G., la suma de doscientos setenta y tres pesos con seten-

ciembre del año de mil novecientos treinta y siete, ante testigos.

El Director General de Prisiones (firmado), *Francisco Bruno* — El Contratista (firmado), *Bernardo Gómez* — El frador (firmado), *Leocadio Gómez* — Testigo (firmado), *Carlos Buitrago A.* — Testigo (firmado), *Elias Ríos P.*

Este contrato fue aprobado por el Ministerio de Gobierno el día 4 de febrero del corriente año; por el Poder Ejecutivo, el día 7 de febrero, y el Consejo de Estado emitió concepto favorable con fecha 1º de marzo de 1938.

El original tiene adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional por valor de \$ 2.

Se expide la presente copia para los efectos de su publicación en el *Diario Oficial*.

República de Colombia — Ministerio de Gobierno — Sección 3ª, Contabilidad.

Es fiel copia.

El Jefe de la Sección 3ª del Ministerio de Gobierno,

F. S. Martínez

(Recibo número 121011 de la Administración de Hacienda Nacional). Derechos consignados, \$ 11.

la y cinco centavos (\$ 273-75) moneda corriente, como valor del seguro colectivo obligatorio a que tienen derecho como beneficiarias expresas del obrero señor Domingo A. Gómez, muerto al servicio de la carretera citada.

Cópiase, publíquese y devuélvase a la oficina de origen para su notificación.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,

Campo E. Barón S.

Aprobada.

Por el Ministro, el Secretario,

Roberto Scarpella D.

Ministerio de Industrias y Trabajo — Secretaría — Bogotá, febrero 18 de 1938.

Es fiel copia.

El Secretario del Ministerio de Industrias y Trabajo,

Roberto Scarpella D.

RESOLUCION NUMERO 31

del Ministerio de Industrias y Trabajo, por medio de la cual se aprueba la dictada por el señor Ingeniero Jefe de la carretera nacional Pericongo-Pitalito, y que en su parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Industrias y Trabajo — Departamento Nacional del Trabajo — Bogotá, febrero 4 de 1938.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Industrias y Trabajo,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 6, de 30 de octubre de 1937 (folio 9), dictada por el señor Ingeniero Jefe de la carretera Pericongo-Pitalito, por medio de la cual se reconoce, por partes iguales, a los señores Sebastián Claros y Emeteria, Ordóñez, la suma de doscientos noventa y dos pesos (\$ 292) moneda corriente, como valor del seguro colectivo obligatorio por muerte de Pedro Adán Claros. El pago se hará una vez que se agregue y anule por el señor cura Parroco la correspondiente estampilla de timbre nacional que falta en la partida de defunción, que obra al folio 11.

Cópiase, publíquese y devuélvase a la oficina de origen para su notificación.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,

Campo E. Barón S.

Aprobada.

Por el Ministro, el Secretario,

Roberto Scarpella D.

Ministerio de Industrias y Trabajo — Secretaría — Bogotá, febrero 18 de 1938.

Es fiel copia.

El Secretario del Ministerio de Industrias y Trabajo,

Roberto Scarpella D.

SE APRUEBAN UNAS TARIFAS

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1938

(enero 31)

Ministerio de Industrias y Trabajo — Departamento de Comercio e Industrias — Sección de Empresas de Servicio Público.

En memorial de 30 de octubre del pasado año, el señor Horacio Ortega, como propietario de la Empresa de Energía Eléctrica de Ipiales, envía a este Ministerio las tarifas que tiene establecidas para el cobro de los servicios de energía eléctrica en los Municipios de Ipiales y Pupiales, del Departamento de Nariño, para que el Gobierno las apruebe, y que de conformidad con la Resolución número 10 de fecha 16 de septiembre de 1937, emanada de este Despacho, dicho señor debía enviarlas dentro del término allí estipulado.

A dicha solicitud se acompañan los siguientes documentos:

Relación de la situación económica del negocio en la que se hace mención de las entradas, frutas, créditos por cobrar, gastos de explotación, gastos generales, impuestos pagados por razón del negocio y créditos por pagar.

Número de suscriptores a quienes se presta el servicio de energía eléctrica en los Municipios

de Ipiales y Pupiales, clasificados según el servicio que reciben, y

Balance de la empresa en 31 de octubre de 1937, en el que aparece el estado del negocio durante los 10 primeros meses de ejercicio en el pasado año.

Habiéndose llenado todos los requisitos exigidos en esta clase de asuntos, el Ministerio entra a resolver la solicitud del señor Horacio Ortega, mediante las consideraciones siguientes:

1º Según Resolución número 34 de 12 de noviembre de 1934, que aparece publicada en el *Diario Oficial* número 22822 de 26 de febrero de 1935, se concede al señor Fernando Pérez Pallares permiso para derivar aguas con destino al movimiento de una planta hidroeléctrica, y a ocupar bienes de uso público en los Municipios de Potosí, Ipiales y Pupiales, del Departamento de Nariño. En el numeral 10 de la cláusula 4ª de dicha Resolución, se dice:

"Décimo. Para que el concesionario pueda traspasar la cesión o los permisos que le otorgan por esta providencia, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o hacer concesiones parciales de energía eléctrica a otras empresas, necesita autorización previa del Gobierno, quien podrá negarla reservándose las razones que tenga para ello;

2º Por Resolución número 10, de septiembre 16 de 1937, el Ministerio aprobó la cesión de 72 kilowatts de fuerza que el señor Fernando Pérez Pallares hizo al señor Horacio Ortega, de la planta hidroeléctrica que el primero tiene establecida en el Municipio de Potosí, del Departamento de Nariño, así como el derecho para que el señor Horacio Ortega siga ocupando bienes de uso público con las redes de canalizaciones eléctricas que el señor Fernando Pérez Pallares le vendió, según se desprende de la copia de la escritura número 6 de fecha 9 de enero de 1936, expedida por el Notario segundo del Circuito de Ipiales;

3º Que estudiadas las tarifas y reglamentos sometidos por el señor Horacio Ortega a la aprobación del Gobierno, el Ingeniero Jefe de la Sección de Empresas de Servicio Público, propuso unas más bajas por permitirlo así en margen de utilidad comercial, según se deduce del estudio económico hecho a base de los documentos que acompañan la solicitud, motivo por el cual el Ministerio acogió en todas sus partes las tarifas propuestas, ordenando que se hicieran las reformas del caso;

4º Que el señor Horacio Ortega, en memorial de fecha 10 de diciembre de 1937, ha cumplido con lo ordenado por el Ministerio remitiendo en pliego separado las tarifas y reglamentos reformados, y

5º Este Despacho es competente para conocer del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 203 del pasado año.

Por lo expuesto, el Ministerio de Industrias y Trabajo,

RESUELVE:

1º Aprobar las siguientes tarifas consideradas como máximas, para el cobro de la energía eléctrica en los Municipios de Ipiales y Pupiales, del Departamento de Nariño.

Tarifas por mensualidades (precio fijo).
Lámparas de 25 watos o más. Los primeros 25 watio-mes instalados, a un centavo y medio (\$ 0.01½) cada uno. Los siguientes watio-mes instalados, a un centavo (\$ 0.01), cada uno.

Radios. Ochenta centavos (\$ 0.80) por mes. **Planos eléctricos.** Hasta quinientos (500) watos, un peso cincuenta centavos (\$ 1.50).

Motores. Por un caballo de fuerza, hasta diez (10) H. P., tres pesos (\$ 3). **Otros aparatos.** Hasta quinientos (500) watio-mes instalado.

Servicio por contratistas.
Por cada kWh consumido durante el mes, cuatro centavos (\$ 0.04). Consumo mínimo: dos pesos (\$ 2) mensuales con derecho a consumir equivalente en kWh, a razón de cuatro centavos (\$ 0.04).

Nota. El servicio de corriente por medidor sólo lo prestará la Empresa a suscriptor que tuviere seis (6) lámparas instaladas por lo menos.

Servicio temporal.

Iluminaciones de iglesias, monumentos, ferias, exposiciones, etc.

Un centavo (\$ 0.01) el watio-mes, sea cual fuere la capacidad de las lámparas y el número de ellas.

Las condiciones en que se prestarán los servicios de energía eléctrica quedarán sujetas al siguiente reglamento:

Primero. Cuando el suscriptor residencial solicite suspensión temporal del servicio de energía eléctrica, la Empresa cobrará como máximo el treinta por ciento (30%) del valor mínimo mensual por cada mes, siempre que el servicio lo tenga por el sistema de contador.

Segundo. Los pagos deben hacerse en la Oficina de la Empresa del primero al diez de cada mes, anticipadamente. Al vencimiento de la mensualidad del servicio, la Empresa cortará la corriente a quienes no hubieren cancelado sus cuentas, sin asumir ninguna responsabilidad; y al hacer la reconexión se cobrará la suma de diez centavos (\$ 10), sin excepción de persona.

Tercero. No se reconoce ningún pago ni se admite reclamo alguno que no estén respaldados con el correspondiente recibo de la Empresa. (A menos de comprobación judicialmente aceptada).

Cuarto. No es permitido el uso de bombillas de mayor capacidad o en número mayor a las denunciadas en la Oficina, pues por cada vez que se encuentre un excedente de servicio, se cobrará un recargo de tres meses que, de no ser pagado, ocasionará la inmediata suspensión de la corriente.

Quinto. Las instalaciones, cambios o traslados, sólo pueden ser hechos por los empleados de la Empresa, previa solicitud del interesado. (O por electricistas idóneos autorizados por el Municipio o por la misma Empresa).

Sexto. Toda reclamación debe hacerse durante el día y hasta las ocho de la noche.

Séptimo. En caso de la interrupción de la luz o de anomalías en el servicio, el cliente está en la obligación de permitir el examen de su instalación para poder localizar el daño y proveer a su reparación.

Octavo. La liquidación y cobro del servicio se hará por mensualidades o quincenas, no por días.

No obstante lo prescrito en las condiciones precedentes, el señor Horacio Ortega podrá establecer tarifas más bajas a la máxima acordada en esta Resolución, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

1º Que tales variaciones en las tarifas se publiquen debidamente noventa (90) días antes de la fecha en que deban entrar a regir;

2º Que tengan el carácter de generales, y

3º Que en cada ocasión se envíe para su aprobación al Ministerio de Industrias y Trabajo, copia de las tarifas modificadas. Sin la aprobación de que trata este numeral, no podrá poner en vigencia las expresadas variaciones.

Las tarifas de que se ha tratado anteriormente se consideran establecidas en oro colombiano o en su equivalente, siendo entendido que el consumidor no estará obligado a pagar el precio de los servicios que se le presen "sino a la par en billetes de la República", al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 46 de 1933.

El señor Horacio Ortega queda obligado a prestar los servicios de energía de que se trata a toda persona que los solicite, de acuerdo con la tarifa que escoja el consumidor entre las acordadas con el Gobierno.

2º Esta aprobación queda sujeta a las condiciones que en seguida se expresan y sólo la mantendrá el Gobierno si el empresario o quien represente sus derechos las cumple estrictamente:

a) El empresario señor Horacio Ortega queda obligado a enviar cada año al Ministerio de Industrias y Trabajo, el balance anual de su empresa, debidamente autenticado por sus representantes legales. Si del estudio de este documento resulta la inconveniencia de las tarifas aprobadas, el Gobierno podrá solicitar su revisión.

b) Dentro del radio urbano de las ciudades de Ipiales y Púlpales, el empresario no podrá cobrar recargo alguno por cualquier servicio solicitado que demande extensiones en las líneas, siempre que para cada doscientos (200) metros de extensión se tenga asegurado un servicio de quinientos (500) vatios de capacidad instalada.

c) Junto con el balance de la Empresa, deberá enviarse igualmente el cuadro estadístico de la corriente generada, suministrada o vendida, así como las sumas que por este concepto se hubieren cargado a la cuenta de los suscriptores. Para este efecto el Ministerio remitirá oportunamente los cuadros necesarios.

d) Para la verificación de los aparatos de medida o control, la empresa deberá dotarse de los aparatos necesarios para la rectificación de aquellos.

e) Una vez aprobadas las tarifas y reglamentos anteriores, el empresario deberá hacerlos conocer de los habitantes de Ipiales y Púlpales, fijándolos en lugar público de la Empresa.

Por cada infracción que el empresario cometa en las disposiciones de la presente Resolución, el Gobierno le impondrá multas hasta de doscientos pesos (\$ 200), y en caso de reincidencia, el Gobierno podrá optar entre la aplicación de la multa anterior y la caducidad de los permisos que se le hubieren concedido al empresario.

Esta Resolución se publicará en el **Diario Oficial**, a costa del interesado. Dentro de los diez (10) días siguientes al de la fecha en que se publique esta providencia en el **Diario Oficial**, el empresario deberá presentar en el Ministerio cinco (5) ejemplares debidamente autenticados del número del **Diario Oficial** en que se haga tal inserción.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de enero de 1938.

El Ministro de Industrias y Trabajo,
(Firmado), **Antonio ROCHA**

Hay un sello que dice:

República de Colombia—Órgano Ejecutivo—Bogotá, 7 de febrero de 1938.

Aprobado.

(Firmado), **ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Industrias y Trabajo,

(Firmado), **Antonio ROCHA**

Es copia auténtica destinada para su publicación en el **Diario Oficial**.

Por el Secretario del Ministerio de Industrias y Trabajo, el Jefe del Departamento de Comercio e Industrias,

Alberto Restrepo Llano

(Recibo número 120738 de la Administración de Hacienda Nacional)—Derechos consignados, \$ 34.32.

AVISO

Ministerio de Industrias y Trabajo—Dirección General de Minas—Bogotá, veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

La Dirección General de Minas del Ministerio de Industrias y Trabajo,

AVISA:

Que por medio de la Resolución número 20, de fecha 22 de marzo del presente año, se aceptó la propuesta de contrato formulada por el señor Guillermo Camacho y Montoya, para la explotación y explotación de las minas ribereñas ubicadas en la margen izquierda del río navegable Telembí, en una extensión de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco (3.465) metros de longitud, por mil (1.000) de latitud, ubicada en el Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño, y comprendida entre la desembocadura de las quebradas Majandón o Mayandón e Iguambi, en el mismo río Telembí.

Es término hábil para hacer oposiciones a este contrato, el de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha a que se refiere el artículo 22 del Decreto 1343 de 1937, durante el cual pueden formularse ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, Dirección General de Minas, directamente o por conducto de la Gobernación del Departamento de Nariño.

El Director General de Minas,

Luis Andrés Gómez

República de Colombia—Ministerio de Industrias y Trabajo—Dirección General de Minas—Bogotá.

(Recibo número 121396 de la Administración de Hacienda Nacional. Derechos consignados, \$ 11.64).

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, como apoderado de Columbia Ribbon and Carbon Manufacturing Company Inc., domiciliada en Glen Cove, New York, U. S. A., solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en una etiqueta que consiste en un dibujo que lleva en la parte superior una cinta; debajo, dentro de una corona de laurel, la palabra **Columbia Brand**; un dibujo de la estatua de La Libertad; las leyendas **Carbon Paper Typewriter Ribbons**, y pendiente de la corona un dibujo en forma de pergamino desplegado, son partes esenciales de la marca la disposición especial de los dibujos que constituyen la

etiqueta, para distinguir cintas para máquina, papel carbón y artículos de papelería comprendidos en la clase diez y ocho, de que trata el Decreto número 1707 de 1931.

Camilo de Brigard Silva

Expediente número 12449.

(1680)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, Abdón Matuk, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de la marca de comercio que consiste en un círculo, que puede ser ovalado o no, bordado o impreso en varios colores, en el centro del cual está dibujada la figura de un jinete que va cubierto por un capote o poncho con capucha y cuya cabalgadura va al galope; en el fondo del círculo hay rayitas oblicuas a manera de gotas de lluvia; en el lado superior derecho se ve un grupo de nubes, de las cuales sale un zig-zag imitando el rayo, y, por último, en el interior y alrededor del círculo, se leen las palabras **Encauchado** marca **Tempestad**, para distinguir encauchados, o sean capotes o ponchos de viaje, comprendidos en la clase quince (15) de que trata el Decreto número 1707 de 1931.



Abdón Matuk

Expediente número 12649.

(1782)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, como apoderado de los Laboratorios Higía, S. A., domiciliados en México D. F., solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en la denominación **BIOLICINA**, sola e independientemente de toda forma distintiva, color, dibujo y características especiales, tipo y tamaño de las letras que la constituyen, para distinguir un reconstituyente calcificante y alimento fosforado, comprendido en la clase 2º de que trata el Decreto 1707 de 1931.

BIOLICINA

Arturo Ortiz de Uricoechea

Expediente número 12654.

(1783)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, como apoderado de Manuel López G., domiciliado en Bucaramanga, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en la expresión **Farmacia y Drogueria Central**, para distinguir un establecimiento comercial o almacén de propiedad de mi representado, comprendidos en la clase catorce (14) de que trata el Decreto número 1707 de 1931.

FARMACIA Y DROGUERIA CENTRAL

Victor M. Pérez

Expediente número 12661.

(1784)—Publicación, tres veces.

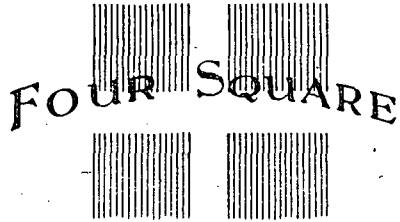
3—1

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, abogado de la Agencia General de Patentes y Marcas de José Joaquín Pérez, apoderado de George Dobié & Son Limited, una compañía británica, domiciliada en Paisley, Escocia, Gran Bretaña, solicita el registro de la mar-

ca de fábrica y de comercio que consiste en las palabras **Four Square**, tomadas en sí mismas e independientemente de toda forma distintiva, y en una etiqueta, de conformidad con el modelo que se acompaña, en la cual aparecen cuatro cuadrados formados por líneas verticales; dos en la parte alta y dos en la parte baja, y en medio, en semicírculo, las palabras **Four Square**.

Esta marca está destinada a distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapé y artículos para fumadores, comprendidos en la clase 21, de que trata el Decreto número 1707 de 1931.



Presentada el 11 de febrero de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 12676.

(1785)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, abogado de la Agencia General de Patentes y Marcas de José Joaquín Pérez, apoderado de la sociedad John Haig & Co., Limited, domiciliada en Markinch, Escocia, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en los signos distintivos siguientes:

a) El de aquella que consiste en la palabra **Haig's**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

b) En aquella que consiste en la etiqueta que se fija al envase que contiene el producto, de conformidad con el modelo que se acompaña, la cual marca representa tres secciones rectangulares; la del centro lleva la palabra **Haig's**, en letras ordinarias; más debajo, la representación de un hombre vestido de escocés, sosteniendo en la mano izquierda un vaso de licor, y al pie, dentro de un triple cuadrado, la palabra **Whisky**; en la sección izquierda y en la parte superior, dos hombres jugando cricket, en el centro el gráfico de un frasco de whisky **Haig's**, y en la parte inferior la vista de unos jugadores de polo; en la sección del lado derecho, y en el mismo orden, aparecen dos cazadores, en el centro un frasco de whisky **Haig's**, y en la inferior, un jugador de golf. A lado y lado de la porción central van escritas de abajo para arriba, las palabras **Haig's Dimple**.



La etiqueta o empaque descrito está destinado para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no; alcohol, especialmente whisky, comprendidos en la clase 23 de que trata el Decreto número 1707 de 1931.

Presentada el 11 de febrero de 1938.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 12677.

(1786)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, en representación de la sociedad colectiva de comercio que gira bajo la razón social de Leonidas Lara e Hijos, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste esencialmente en la palabra **Superoil**, que se destina para distinguir aceites, grasas, lubricantes, combusti-

bles sólidos y líquidos y todos sus derivados, comprendido en la clase 3ª de que trata el Decreto 1707 de 1931.

SUPEROIL

Rómulo Lara

Expediente número 12703.

(1787)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, abogado de la Agencia General de Patentes y Marcas de José Joaquín Pérez, como apoderado de la Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, domiciliada en París (Francia), solicita el registro de las marcas de fábrica y de comercio que consisten en las palabras siguientes: **Alunozal**, **Aplexil**, **Myochrysine**, **Rhodiocarbine**, **Coryphedrine**, **Dermoseptazine**, **Mixiod**, **Cuti-Dmelcos**, tomadas en sí mismas e independientemente de toda forma distintiva, conforme a los modelos que se acompañan: sirven estas marcas para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, comprendidos en la clase 2ª, de que trata el Decreto número 1707 de 1931.

ALUNOZAL
APLEXIL
MYOCHRYLINE
RHODIACARBINE
CORYPHEDRINE
DERMOSEPTAZINE
MIXIOD
CUTI-DMELCOS

Presentada el 28 de febrero de 1938.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 12721.

(1792)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, como apoderado de los señores Antonio Olarte Lince y Jesús Williamson, domiciliados en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en lo siguiente: dentro de un círculo con fondo negro, va la siguiente leyenda: **Extra Fino Suizo—Bogotá, Col.**; dentro de un círculo más pequeño, concéntrico al anterior y sobre fondo blanco, van las leyendas **Queso—Industria Nacional**. **Ubaté—Agencia General: Calle 10, N° 9-59—Tel. 43-45**, y en el centro del círculo de color blan-

co, va la figura de un cisne, conforme al clisé adjunto, destinado a distinguir artículos alimenticios comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto 1707 de 1931.



J. Echeverri Duque

Expediente número 12712.

(1788)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, abogado de la Agencia General de Patentes y Marcas de José Joaquín Pérez, como apoderado del señor Raymond Schwob, domiciliada en París (Francia), solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en la palabra **Phytocuprine**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; la cual se usa por mis representados de conformidad con el modelo que se acompaña, y sirve para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 1707 de 1931.

PHYTOCUPRINE

Presentada el 18 de febrero de 1938.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 12714.

(1789)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, abogado de la Agencia General de Patentes y Marcas de José Joaquín Pérez, como apoderado de Libbey Glass Company, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Toledo, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en la palabra **Safedge**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, de conformidad con el modelo que se acompaña. Sirve esta marca para distinguir receptáculos de vidrio (o cristal); es decir, vasos de vidrio (o cristal), escudillas (tazas), copas, vasos para sorbete, copas o vasos de vino, vasos de forma de barril, artículos de novedad miceláneos y sus semejantes, comprendidos en la clase 9ª de que trata el Decreto número 1707 de 1931.

Safedge

Presentada el 19 de febrero de 1938.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 12713.

(1790)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, Ignacio Peraza M., domiciliado en Bogotá, carrera 6ª, número 10-64, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que que consiste en la denominación **Peraza**, antecedida de la frase explicativa **Bolsa de Finca Raíz**, para distinguir una empresa comercial destinada a negocios de finca raíz, sección de arrendamientos, construcciones, reparaciones, consecución de dinero a interés, etc., y todo lo relacionado con negocios en finca raíz, comprendidos en la clase 14 de que trata el Decreto número 1707 de 1931.

PERAZA

Ignacio Peraza M.

Expediente número 12716.

(1791)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, Fulvio Cabella, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten:

a) La palabra **Violante**, sola o acompañada de otras leyendas, dibujos o alegorías; y

VIOLANTE

b) La palabra **Tamara**, sola o acompañada de otras leyendas, dibujos o alegorías, para distin-

guir productos o artículos para tocador, comprendidos en la clase 2a, de que trata el Decreto número 1707 de 1931.

TAMARA

Fulvio Cabella

Expediente número 12722.

(1793)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias y Trabajo.

El suscrito, como apoderado de la Sociedad L. Isaza Peña & Hija, de F. A. Peña, domiciliada en Medellín, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en el nombre **Hija de F. A. Peña**, que es parte integrante del nombre o razón social de la sociedad interesada; y de conformidad con el clisé adjunto. Las partes esenciales de esta marca de industria y comercio consisten en el expresado nombre **Hija de F. A. Peña**, que, ya se dijo, es parte integrante de la razón social, y en la forma particular y distintiva de aparecer tal nombre en un sello dorado, que tiene forma circular, pero la línea de circunferencia se desvía para formar dos pequeñas salientes, la una en frente de la otra, y además el nombre aparece en alto relieve y en dos líneas distintas; en la primera se lee **Hija**, y en la segunda, que viene a quedar en la dirección de las dos salien-

tes del círculo de que ya se habló, de **F. A. Peña**, Se puede emplear en distintos tamaños, conservando siempre la forma y demás características esenciales antes enunciadas, para distinguir artículos de tocador y especialmente para la piel, que fabrica y expende la sociedad interesada, comprendidos en la clase de que trata el Decreto número 1707 de 1931.



Victor Cock

Expediente número 12728.

(1794)—Publicación, tres veces.

3—1

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 1157 DE 1937

(agosto 26)

por la cual se hacen unos reconocimientos de la prima anual de diciembre de 1936.

El Ministro de Correos y Telégrafos, en uso de sus facultades legales, y en especial de la que le confiere el artículo 6º del Decreto número 1333 de 1937,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconócese a los empleados que a continuación se mencionan, las primas correspondientes al mes de diciembre de 1936, a que se refiere el artículo 1º de la Ley 92 de 1936 y los artículos 1º y 3º del Decreto número 1333 de 1937, reglamentario de dicha Ley, según liquidaciones hechas en las tarjetas a que se refiere el artículo 2º de la Resolución número 987 de 1937, cuyos pagos se harán por las oficinas de Hacienda Nacional y Contaduría Pagadora del Ministerio, como se indica más adelante, así:

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Oficina Telefónica de Cartagena.

	Sueldo en diciembre. 1936.	Prima reconocida.
Tarjeta número 3001—Mario Arrieta Angulo. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	125.00	125.00
Tarjeta número 3002—Rafael Brieva H.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3003—Enéximo Pérez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3004—Aurelio Rigueros—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3005—Federico Narváez D.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3006—Aurelio Martínez C.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3007—Medardo Restrepo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3008—Roberto Olave—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3009—Luis E. Osorno—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3010—Eliás Posso—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3011—Alfonso Jiménez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3012—Isabel Baena—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	63.00	63.00
Tarjeta número 3013—Arcadio Cortés—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	63.00	63.00
Tarjeta número 3014—David Porto—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	63.00	63.00
Tarjeta número 3015—Carmelina de López—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	63.00	63.00
Tarjeta número 3016—Eustorgio Martínez F.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	54.00	54.00
Tarjeta número 3017—Ramón Ariza Barrios—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	54.00	54.00
Tarjeta número 3018—Manuél Merlano P.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 3019—Gilberto Maza—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 3020—Alfredo Jiménez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 3021—Anastasio Fernández—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 3022—Félix A. Sierra—meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 3023—Aristides Sayas—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 3024—Julio Rodríguez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00

	Sueldo en diciembre. 1936.	Prima reconocida.
Tarjeta número 3025—Luis Castillo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 3026—Luis Mena—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	26.00	26.00
Tarjeta número 3027—Pura R. Martelo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	60.00	60.00
Oficina Telefónica de Corozal.		
Tarjeta número 3046—Carlos J. Méndivil. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	140.00	140.00
Tarjeta número 3049—Ezequiel Pérez O.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	85.00	85.00
Tarjeta número 3050—Carmelo Mora G.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	85.00	85.00
Tarjeta número 3051—Miguel Centanaro—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	85.00	85.00
Tarjeta número 3052—Samuel Mercado—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	85.00	85.00
Tarjeta número 3053—Alfredo Martínez A.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	85.00	85.00
Tarjeta número 3054—José María Flórez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	85.00	85.00
Tarjeta número 3055—Efraim Corrales—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	85.00	85.00
Tarjeta número 3056—Carmelo Badel T.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	85.00	85.00
Tarjeta número 3057—Horacio Mendoza M.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	85.00	85.00
Tarjeta número 3059—Juan Silva H.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	85.00	85.00
Tarjeta número 3062—José Joaquín Fuche. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	105.75	105.75
Tarjeta número 3064—Juan de la C. González. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	45.00	45.00
Tarjeta número 3067—Lorenzo Romero—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	26.00	26.00
Tarjeta número 3068—Enrique Flórez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	26.00	26.00
Tarjeta número 3097—Angel López S.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	85.00	85.00
Oficina Telefónica de Magangué.		
Tarjeta número 3069—Ernesto Arias—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	120.00	120.00
Tarjeta número 3070—Francisco Benítez M.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3071—Napoleón Dederlé—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3072—Ismael Barreto—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3073—Ibrahim Lozano—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3074—Luis A. Hernández—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3075—Daniel E. García—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3076—Angel R. Gil—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3077—Luis A. Ballestas—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 3078—Carlos A. Martínez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	54.00	54.00
Tarjeta número 3059—Ramón Viñas A.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	54.00	54.00
Tarjeta número 3080—Félix Bayona—Meses servidos en 1936, mayo a septiembre y diciembre.	50.00	50.00
Tarjeta número 3081—Abraham Noya—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 3082—Octavio Cónas—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00

	Sueldo en diciembre 1936.	Prima reconocida.
Tarjeta número 3083—Miguel Trujillo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	29.00	29.00
Tarjeta número 3084—Salvador Rico—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	26.00	26.00

Oficina Telefónica de Margarita.

Tarjeta número 3096—Manuel García G.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	40.00	40.00
Los reconocimientos anteriores, por valor de cuatro mil ciento once pesos con setenta y cinco centavos (\$ 4,111-75) moneda legal, se pagarán por conducto de la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, mediante relación de autorización.		

DEPARTAMENTO DE BOYACA**Oficina Telefónica de Tunja.**

Tarjeta número 4001—Francisco Hidalgo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	\$ 140.00	140.00
Tarjeta número 4002—Luis M. Cáceres—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	120.00	120.00
Tarjeta número 4003—Joaquín Reyes A.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 4004—Belisario Guarín P.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 4005—Luis Carlos Niño—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 4006—Julio Beltrán C.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 4007—Cayetano López G.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 4008—Licio de J. Becerra—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 4009—Alberto Suárez B.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 4010—Miguel A. Mendieta—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 4011—Antonio León O.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 4013—Mercedes de Lara—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	45.00	45.00
Tarjeta número 4014—Cecilia C. de Pinzón—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	45.00	45.00
Tarjeta número 4015—Mario García—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	40.00	40.00
Tarjeta número 4016—Alejandro Neira—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	40.00	40.00
Tarjeta número 4018—Ernesto Montero—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	18.00	18.00
Tarjeta número 4019—Pablo Barón L.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	25.00	25.00
Tarjeta número 4020—Mateo Piratoba—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	25.00	25.00
Tarjeta número 4021—Pedro Barón—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	22.00	22.00
Tarjeta número 4022—Pablo E. Landínez—Meses servidos en 1936, junio y agosto a diciembre	18.00	18.00
Tarjeta número 4023—Jaime La Rotta—Meses servidos en 1936, junio y agosto a diciembre	18.00	18.00
Tarjeta número 4028—Pedro Vásquez V.—Meses servidos en 1936, marzo a mayo y octubre a diciembre	25.00	25.00

Los reconocimientos anteriores, por valor de mil trescientos un pesos (\$ 1,301) moneda legal, se pagarán por conducto de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, mediante relación de autorización.

DEPARTAMENTO DE CALDAS**Oficina Telefónica de Manizales.**

Tarjeta número 5001—Jesús Lineros F.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	\$ 115.00	115.00
Tarjeta número 5002—Manuel Saldarriaga C.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	86.00	86.00
Tarjeta número 5003—Leonardo Baquero—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5004—Juan B. Vanegas—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5005—Luis Castro V.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5006—Israel Cataño—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5007—Gilberto Garcés E.—Meses servidos en 1936, junio a agosto y octubre a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5008—Alvaro Estrada—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5009—Miguel Gómez S.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5010—Juan A. Llano—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5011—Pedro Nel Ramírez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5012—Abelardo Vidal L.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5013—Enrique López R.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5016—Modesto Bejarano—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5017—Daniel Cifuentes—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5018—Luis Carlos Hoyos—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5019—Daniel Gutiérrez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5020—Roberto Ochoa—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5021—Guillermo Ramírez M.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 5022—Rafael O. Campo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 5023—José Wilches—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 5025—Guillermo Henao G.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 5026—Alfonso Montaña—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 5027—Vicente Wilches—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 5028—Jorge Alzate M.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	54.00	54.00

	Sueldo en diciembre 1936.	Prima reconocida.
Tarjeta número 5030—Ana Dolores Herrera—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	54.00	54.00
Tarjeta número 5031—Flores Arias de E.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	50.00	50.00
Tarjeta número 5032—Alfonso Palacio B.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 5033—Lisimaco Quiceno—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 5035—Manuel T. Aguilar—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 5036—Alberto Martínez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 5037—Carlos E. Restrepo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 5038—Tulio Mejía P.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 5039—Enrique Echeverri—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	26.00	26.00
Tarjeta número 5040—Francisco Vera—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	25.00	25.00
Tarjeta número 5041—Alejandro Arango—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	25.00	25.00
Tarjeta número 5042—Miguel Jaramillo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	25.00	25.00
Tarjeta número 5045—Rodrigo Antolínez—Meses servidos en 1936, junio a septiembre y noviembre a diciembre	100.00	100.00

Los reconocimientos anteriores, por valor de dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 2,744) moneda legal, se pagarán por conducto de la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, mediante relación de autorización.

DEPARTAMENTO DEL CAUCA**Oficina Telefónica de Popayán.**

Tarjeta número 6001—José Vicente Carvajal—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	\$ 110.00	110.00
Tarjeta número 6002—Ernesto Amézquita—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	86.00	86.00
Tarjeta número 6003—Carlos Sarmiento—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	86.00	86.00
Tarjeta número 6004—Carlos Ramírez Colina—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	86.00	86.00
Tarjeta número 6005—Manuel Vidal L.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	86.00	86.00
Tarjeta número 6006—Carlos E. Cuervo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	86.00	86.00
Tarjeta número 6007—Jorge E. Jiménez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	86.00	86.00
Tarjeta número 6008—Luis Alberto Medina—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	86.00	86.00
Tarjeta número 6009—Uldarico Arizabaleta—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	86.00	86.00
Tarjeta número 6010—Octavio Agredo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	86.00	86.00
Tarjeta número 6011—Deogracias Ramírez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	86.00	86.00
Tarjeta número 6013—Oswaldo Astudillo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	54.00	54.00
Tarjeta número 6014—Ernesto López V.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	54.00	54.00
Tarjeta número 6015—Jorge Bolaños C.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	50.00	50.00
Tarjeta número 6016—Rafael María Sarria—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	18.00	18.00
Tarjeta número 6017—Elio Flórez Muñoz—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	18.00	18.00
Tarjeta número 6019—Julio Paredes—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	25.00	25.00
Tarjeta número 6020—Evencio Velasco—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	29.00	29.00
Tarjeta número 6021—Modesto Fernández—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	25.00	25.00
Tarjeta número 6022—Vicente Castilla—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	22.00	22.00
Tarjeta número 6018—Alberto Pastrana—Meses servidos en 1936, julio 16 a diciembre	18.00	16.50

Los reconocimientos anteriores, por valor de mil doscientos ochenta y un pesos con cincuenta centavos (\$ 1,281-50) moneda legal, se pagarán por conducto de la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, mediante relación de autorización.

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**Oficina Telefónica de El Banco.**

Tarjeta número 9001—Luis Guillermo Hernández—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	\$ 115.00	115.00
Tarjeta número 9002—Drigelio Sarmiento—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 9003—Eliseo Cervantes—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 9004—Samuel Coronado—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 9005—Guillermo Cifuentes—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 9006—José Ruiz González—Meses servidos en 1936, marzo y agosto a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 9007—Alejandro Cabarcas—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 9008—José M. Rodríguez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 9009—Eusebio Hernández—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 9010—José M. Caro—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 9011—Flaminio Reyes—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 9012—Julio Obregón—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 9013—Francisco Esparragoza—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 9014—Aníbal Aranzales—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	54.00	54.00
Tarjeta número 9015—José J. Torres—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	50.00	50.00

	Sueldo en di- ciembre. 1936.	Prima re- conocida.
Tarjeta número 9016—Francisco Rodríguez B. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	18.00	18.00
Tarjeta número 9017—Sergio Soto—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	18.00	18.00
Tarjeta número 9018—Carlos A. Torres—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	18.00	18.00
Tarjeta número 9019—Buenaventura Arias—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	32.00	32.00
Tarjeta número 9020—Augusto Rangel—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	25.00	25.00
Tarjeta número 9021—Tomás Gómez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	26.00	26.00
Tarjeta número 9099—Jacobo Molano—Meses servidos en 1936, junio a octubre y diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 9100—Eduardo Díaz Arce—Meses servidos en 1936, junio a octubre y diciembre.	90.00	90.00
Oficina Telefónica de Ciénaga.		
Tarjeta número 9028—Nicolás Peñaranda—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 9036—Rafael A. García—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	22.00	22.00
Oficina Telefónica de Gamarra.		
Tarjeta número 9037—Vicente Sarmiento—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 9038—Isaac Rochel—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	80.00	80.00
Tarjeta número 9039—Victor Villegas—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	14.00	14.00
Tarjeta número 9040—Luis Rojas—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	30.00	30.00
Tarjeta número 9041—Rogelio Mojica—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	25.00	25.00
Tarjeta número 9042—Octaviano Copelli—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	28.00	28.00
Oficina Telefónica de Guaimaro.		
Tarjeta número 9047—Victor Nieto—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	72.00	72.00
Tarjeta número 9048—Luis Manco Luna—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	58.00	58.00
Tarjeta número 9049—Bartolo González—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 9050—Manuel S. Munive—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	25.00	25.00
Tarjeta número 9051—Gregorio Rodríguez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	25.00	25.00
Oficina Telefónica de Remolino.		
Tarjeta número 9052—Rafael Guete—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	26.00	26.00
Tarjeta número 9053—Ramón Castañeda—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	8.00	8.00
Tarjeta número 9054—Victor Nieto C.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	50.00	50.00
Oficina Telefónica de Riohacha.		
Tarjeta número 9055—Enrique Quast—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 9056—Manuel Vidal—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	81.00	81.00
Tarjeta número 9057—Aristides Gómez Z.—Meses servidos en 1936, julio 13 a diciembre.	50.00	46.66
Tarjeta número 9059—Manuel Ibarra—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	26.00	26.00
Oficina Telefónica de San Juan del César.		
Tarjeta número 9062—Camilo Urbina—Meses servidos en 1936, junio a agosto y octubre a diciembre.	50.00	50.00
Tarjeta número 9064—Mario Vega—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	8.00	8.00
Tarjeta número 9065—Fidel F. Fuentes—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Oficina Telefónica de Santa Marta.		
Tarjeta número 9066—Pedro Elías Romero—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	120.00	120.00
Tarjeta número 9067—Luis A. Rocha—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 9069—Cristóbal Narváez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 9074—Simón Vázquez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 9075—Ramón Córdoba Rico—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 9079—María S. de Díaz—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	54.00	54.00
Tarjeta número 9080—Leopoldo Sánchez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	54.00	54.00
Tarjeta número 9081—Eva Morales—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	54.00	54.00
Tarjeta número 9082—Juan J. Osorio—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	34.00	34.00
Tarjeta número 9083—Rita Barrios—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 9084—Carmen G. de Galvis—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 9085—Humberto Fuentes—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	22.00	22.00
Tarjeta número 9086—Héctor E. Zapata—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	22.00	22.00
Tarjeta número 9088—Casiano Barros—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	22.00	22.00
Oficina Telefónica de Tomarrazón.		
Tarjeta número 9090—Carmen Pinto—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	36.00	36.00
Tarjeta número 9091—Crispín Pinto—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	25.00	25.00
Tarjeta número 9092—Gregorio Pinto—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	25.00	25.00
Oficina Telefónica de Paraiso.		
Tarjeta número 9093—Zorobabel Pallarés—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	40.00	40.00
Tarjeta número 9094—Juan N. Narváez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	26.00	26.00
Tarjeta número 9095—Nicolás Sánchez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	25.00	25.00
Oficina Telefónica de Pueblviejo.		
Tarjeta número 9096—Victoria B. de Pertuz—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	36.00	36.00

	Sueldo en di- ciembre. 1936.	Prima re- conocida.
Oficina Telefónica de Riofrío.		
Tarjeta número 9098—Hermógenes Lozano P. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	8.00	8.00
Tarjeta número 9097—María M. de Mejía—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	45.00	45.00
Los reconocimientos anteriores, por valor de tres mil seiscientos setenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$ 3,676-66) moneda legal, se pagarán por conducto de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, mediante relación de autorización.		
DEPARTAMENTO DEL VALLE		
Oficina Telefónica de Cali.		
Tarjeta número 14001—Carlos Buriticá—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	130.00	130.00
Tarjeta número 14002—Cornelio Buenaventura—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	115.00	115.00
Tarjeta número 14003—Guillermo Torres—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14004—Jaime Rodríguez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14005—Célimo Campo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14009—Luis Peña—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14010—Roberto Ramírez—Meses servidos en 1936, junio a septiembre y noviembre y diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14011—José C. Rengifo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14012—Elberto Rosas—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14016—Alfonso Beltrán—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14017—Argemiro Giraldo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14018—Hernando Gómez B. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14022—Guillermo Varela—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14023—Fernando Camacho—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14025—Arcesio Velásquez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14028—Jorge Badillo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14036—Hernán Zamorano—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14037—Pascual Perdomo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14042—Alfonso Cifuentes—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 14043—Porfirio Echeverri—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	72.00	72.00
Tarjeta número 14046—Oscar Cruz L.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	72.00	72.00
Tarjeta número 14047—Gabriel Aragón Z. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	72.00	72.00
Tarjeta número 14051—José J. Ramírez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	63.00	63.00
Tarjeta número 14052—Pablo Castillo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	63.00	63.00
Tarjeta número 14053—Arcesio López A.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	63.00	63.00
Tarjeta número 14054—Ramón González Ll. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	45.00	45.00
Tarjeta número 14059—Eduardo Ramos—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	45.00	45.00
Tarjeta número 14062—Miguel Carvajal—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 14063—Alfonso Narváez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 14064—Francisco Millán—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 14066—Mario López—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 14067—Zabulón Valencia—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 14068—Marcial Roldán—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 14070—Fabio Molano—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 14071—Oscar Carvajal—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 14072—Carlos Sarria—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 14073—Francisco Llanos—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 14074—Arturo Cortés—Meses servidos en 1936, junio a agosto y octubre a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 14075—Alvaro Quintero—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 14077—Diógenes Quintero—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 14078—Luis Carlos García—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Los reconocimientos anteriores, por valor de dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 2,944) moneda legal, que se pagarán en la Administración de Hacienda Nacional de Cali, mediante relación de autorización.		
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		
Estación Inalámbrica de Las Palmas—Medellín.		
Tarjeta número 1001—Salvador Ortega R. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	160.00	160.00
Tarjeta número 1002—Miguel A. Uribe—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	110.00	110.00
Tarjeta número 1003—Jorge T. Castaño—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	110.00	110.00
Tarjeta número 1004—Salvador Marín—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	80.00	80.00
Tarjeta número 1005—José García M.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	55.00	55.00
Zona 8ª de Telégrafos—Medellín.		
Tarjeta número 1007—Francisco Velásquez—Meses servidos en 1936, mayo a julio y octubre a diciembre.	120.00	120.00

Oficina Telefónica de Caldas.

	Sueldo en diciembre. 1936.	Prima reconocida.
Tarjeta número 1008—Jesús Agudelo M.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	45.00	45.00
Tarjeta número 1009—Juan Villamizar M.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	25.00	25.00
Tarjeta número 1010—Rafael Mejía V.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	8.00	8.00
Los reconocimientos anteriores, por valor de setecientos trece pesos (\$ 713) moneda legal se pagarán por conducto de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, mediante relación de autorización.		
Artículo 2º. Por la Contaduría Pagadora del Ministerio, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, se pagarán los siguientes reconocimientos, por la prima de sueldo:		
Tarjeta número 3028—Gilberto García—Meses servidos en 1936, mayo a septiembre y diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 3029—Jorge García—Meses servidos en 1936, junio a octubre y diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 4012—Eulogio Tapias—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 4017—Alfonso Santos—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	18.00	18.00
Tarjeta número 5014—Luis E. Salcedo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 5029—Octavio Rodríguez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	54.00	54.00
Tarjeta número 6023—Rafael Guerrero S.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	140.00	140.00
Tarjeta número 6025—Alvaro Mejía—Meses servidos en 1936, febrero a junio y diciembre	76.00	76.00
Tarjeta número 14031—Jorge Lamos R.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 14038—Jorge Medina L.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 30—Marco A. Delgado—Meses servidos en 1936, enero a abril, julio y diciembre	140.00	140.00

Los anteriores reconocimientos suman novecientos ochenta y ocho pesos (\$ 988) moneda legal.

Total reconocido por la presente Resolución, diez y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos (\$ 16,478-41) moneda legal.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 20 de agosto de 1937.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Jorge RESTREPO HOYOS

RESOLUCION NUMERO 1174 DE 1937

(agosto 31)

por la cual se hacen unos reconocimientos de la prima anual de diciembre de 1936.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales, y en especial de la que le confiere el artículo 6º del Decreto número 1333 de 1937,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconócese a los empleados que a continuación se mencionan, las primas correspondientes al mes de diciembre de 1936, a que se refiere el artículo 1º de la Ley 92 de 1936 y los artículos 1º y 3º del Decreto número 1333 de 1937, reglamentario de dicha Ley, según liquidaciones hechas en las tarjetas a que se refiere el artículo 2º de la Resolución número 987 de 1937, cuyos pagos se harán por las oficinas de Hacienda Nacional y Contaduría Pagadora del Ministerio, como se indica más adelante, así:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**Oficina Telefónica de Medellín.**

	Sueldo en diciembre. 1936.	Prima reconocida.
Tarjeta número 1011—Pío Tobón—Meses servidos en 1936, enero a mayo y diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1012—Aquilino Durán—Meses servidos en 1936, junio a septiembre, diez y nueve días de octubre, veintiocho días de noviembre y diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1013—Mario Puerta—Meses servidos en 1936, junio, once días; once días de julio a diciembre	60.00	60.00
Tarjeta número 1014—Enrique Cadavid—Meses servidos en 1936, junio y agosto a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 1015—Jesús Restrepo O.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	125.00	125.00
Tarjeta número 1016—Jaime Angel D.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1017—Alfonso Ceballos U.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	55.00	55.00
Tarjeta número 1018—Bernardo Arango—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1019—Benjamin Benítez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1020—Ricardo García—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1021—Leonardo Cadavid—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1022—Juan A. Díez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1023—Gabriel Pineda—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1024—Apolinar Flórez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1025—Enrique Uribe—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1026—Teófilo Rodríguez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1027—José V. Salcedo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1028—Juan de J. Rocha—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1029—Francisco L. Agudelo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1030—Carlos Moncada—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1031—Gerardo Arango—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1032—Carlos Velásquez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00

Sueldo en diciembre. 1936. Prima reconocida.

Tarjeta número 1033—Pedro Restrepo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1034—Marco T. Martínez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1035—Mauricio Martínez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1036—Isaías Restrepo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1037—Lorenzo Guarnizo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1038—Pedro P. Chica—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1039—Antonio Rodríguez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1040—Jesús Benítez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1041—Joaquín Isaza—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1042—Fidel Zapata—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1043—Francisco Giraldo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 1044—Jaime Correa—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 1045—Gilberto Osorio—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	60.00	60.00
Tarjeta número 1046—José Bustamante—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	60.00	60.00
Tarjeta número 1047—Guillermo Peláez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 1048—Lucila Molina—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 1049—Ulpiano Parra—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 1050—Leopoldo Campuzano—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 1051—Roberto Pérez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 1052—Edelberto Roa—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 1053—Marco A. Zapata—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 1054—Cecilia Aristizábal—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	55.00	55.00
Tarjeta número 1055—Ana J. Ramírez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	55.00	55.00
Tarjeta número 1056—Rafael Jaramillo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	40.00	40.00
Tarjeta número 1057—Roberto Alvarez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	45.00	45.00
Tarjeta número 1058—Ricardo Carmona—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1059—Jairo Jaramillo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1060—Humberto Gómez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1061—Aníbal Muriel—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1062—Jerónimo Delgado—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1063—Francisco Arango—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1064—Luz Garcés—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1065—Jesús Henao—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1066—Gustavo García—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1067—Germán Zapata—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1068—Luis A. Ramírez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1069—Gilberto Taborda—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1070—Raúl Sierra—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1071—Samuel Ortiz—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1072—Eduardo Arrubla—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1073—Eladio Giraldo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1074—Alfonso Peláez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1075—Julio Velásquez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1076—Mario Uribe—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	27.00	27.00
Tarjeta número 1077—Secundina Castañeda—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	18.00	18.00
Tarjeta número 1078—José Barrera—Meses servidos en 1936, 16 de julio a diciembre	27.00	24.75
Tarjeta número 1079—Porfirio Toro—Meses servidos en 1936, 16 de julio a diciembre	27.00	24.75

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**Oficina Telefónica de Barranquilla.**

Tarjeta número 2001—Luis C. Arrieta—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	150.00	150.00
Tarjeta número 2002—Augusto Cervantes—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	110.00	110.00
Tarjeta número 2003—Valentín Ríos Piña—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	110.00	110.00
Tarjeta número 2004—Victor Arávalo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	110.00	110.00
Tarjeta número 2005—Alberto Garzón—Meses servidos en 1936, enero a marzo, julio y noviembre y diciembre	110.00	110.00
Tarjeta número 2006—Pedro Lozano Romero—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 2007—Juan Cárdenas—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 2008—Oidén Orozco F.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 2009—Gabriel Castillo G.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00

	Sueldo en diciembre. 1936.	Prima reconocida.
Tarjeta número 2010—Alfredo Castro Valiente. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 2011—Efrén M. González—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 2012—Emilio Uribe—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 2014—Luis Gómez Restrepo. Meses servidos en 1936, abril a junio y noviembre a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 2015—Marceliano Corbacho. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 2016—Arturo R. Manotas. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	100.00	100.00
Tarjeta número 2017—Fortunato Rodríguez. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 2018—Temístocles Peralta. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 2019—Samuel Alvarado—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	70.00	70.00
Tarjeta número 2020—Enrique Ariza R.—Meses servidos en 1936, junio y agosto a diciembre	70.00	70.00
Tarjeta número 2021—José A. Tobar—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	70.00	70.00
Tarjeta número 2022—Antonio J. Certain—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	70.00	70.00
Tarjeta número 2023—Aurora F. Durán—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 2024—David Cepeda—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	60.00	60.00
Tarjeta número 2025—Nicolás Glen F.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	60.00	60.00
Tarjeta número 2026—Juan A. Márquez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	60.00	60.00
Tarjeta número 2027—José A. López—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	60.00	60.00
Tarjeta número 2028—Humberto López—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	60.00	60.00
Tarjeta número 2029—René Tetay—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	60.00	60.00
Tarjeta número 2030—Luis Olinto Alvarado. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	70.00	70.00
Tarjeta número 2031—Alicia M. Causland. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	40.00	40.00
Tarjeta número 2032—Flor M. Rodríguez. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	40.00	40.00
Tarjeta número 2033—Isabel de Armella. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	40.00	40.00
Tarjeta número 2034—Carlos Duncan M. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 2035—José I. Martínez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	60.00	60.00
Tarjeta número 2036—Victor M. de la Hoz. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	50.00	50.00
Tarjeta número 2037—Ramón Angarita—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	40.00	40.00
Tarjeta número 2038—Marco Camacho—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	40.00	40.00
Tarjeta número 2039—Mario de la Rosa L. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	30.00	30.00
Tarjeta número 2040—Ricardo Cepeda—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	30.00	30.00
Tarjeta número 2041—Luis C. León—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	30.00	30.00
Tarjeta número 2042—Victor M. Guevara. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	30.00	30.00
Tarjeta número 2043—Jesús María Solano. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	30.00	30.00
Tarjeta número 2044—José María Flórez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	30.00	30.00
Tarjeta número 2045—Carlos A. Pantaleón. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	30.00	30.00
Tarjeta número 2046—Armando de Castro—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	30.00	30.00
Tarjeta número 2048—Arturo Sánchez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	30.00	30.00
Tarjeta número 2049—Juan C. Rendón—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	30.00	30.00
Tarjeta número 2050—José M. Bogallo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	30.00	30.00
Tarjeta número 2051—Emilio Antonio Arévalo. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	160.00	160.00
Tarjeta número 2052—Ismael Cervantes—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	120.00	120.00
Tarjeta número 2053—Arturo Aycardi—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	120.00	120.00
Tarjeta número 2055—Jesús M. Guzmán—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	120.00	120.00
Tarjeta número 2056—Carlos J. Landazabal. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	120.00	120.00
Tarjeta número 2057—Julio Barrios—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 2058—Afonso Escallón—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 2059—Rafael Delgado—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	40.00	40.00
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR		
Oficina Telefónica de Calamar.		
Tarjeta número 3098—Andrés Cortés P.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	110.00	110.00
Tarjeta número 3099—Gilberto Rojano—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 3100—Luis F. Calado—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 3101—Roberto Galofre B.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 3102—Luis E. Gómez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 3103—Miguel Facury G.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 3104—Eduardo Llacha—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	50.00	50.00
Tarjeta número 3105—Federico Osorio—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	50.00	50.00
Tarjeta número 3106—Federico Laurens—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	20.00	20.00

	Sueldo en diciembre. 1936.	Prima reconocida.
Tarjeta número 3107—Lorenzo Guerrero—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	36.00	36.00
Tarjeta número 3108—Buenaventura Marenco—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	26.00	26.00
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA		
Oficina Telefónica de Sevilla.		
Tarjeta número 9101—Liboria de Carmona. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	55.00	55.00
Tarjeta número 9102—Eloy Cueto—Meses servidos en 1936, 29 de julio a diciembre	7.00	5.90
Tarjeta número 9103—Luis Carlos Rico—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	26.00	26.00
Oficina Telefónica de Valledupar.		
Tarjeta número 9105—Rafael Valle M.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	70.00	70.00
Tarjeta número 9106—Humberto Mesa—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	50.00	50.00
Tarjeta número 9107—Moisés T. Martínez. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	30.00	30.00
Tarjeta número 9108—Florentino González. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	30.00	30.00
Tarjeta número 9109—José M. Montero—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	8.00	8.00
Oficina Telefónica de Orihueca.		
Tarjeta número 9113—Félix Martínez M.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	40.00	40.00
Oficina Telefónica de Tenerife.		
Tarjeta número 9114—Acisclo Cervantes—Meses servidos en 1936, enero a mayo y diciembre	50.00	50.00
Tarjeta número 9115—Mario A. Wilches—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	25.00	25.00
Tarjeta número 9116—Rito Chiquillo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	8.00	8.00
Oficina Telefónica de Chiriguana.		
Tarjeta número 9118—José Manuel Baute. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	60.00	60.00
Tarjeta número 9119—Tomás R. García—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	8.00	8.00
Tarjeta número 9120—Catalicio Robles—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	25.00	25.00
Tarjeta número 9121—Eustorgio Díaz—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	24.00	24.00
DEPARTAMENTO DE NARIÑO		
Oficina Telefónica de Túquerres.		
Tarjeta número 10001—Julio Marcos Benavides—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 10002—Rafael Suaste—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	25.00	25.00
Tarjeta número 10003—Luis Sánchez C.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	22.00	22.00
Tarjeta número 10004—Juan Riascos—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	22.00	22.00
Tarjeta número 10005—Carlos Sánchez R. Meses servidos en 1936, agosto 20 a diciembre	8.00	5.81
Oficina Telefónica de Pasto.		
Tarjeta número 10011—Julio Córdoba—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	140.00	140.00
DEPARTAMENTO DE SANTANDER DEL SUR		
Oficina Telefónica de Bucaramanga.		
Tarjeta número 12001—Fructuoso Blanco G. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	125.00	125.00
Tarjeta número 12002—Euclides Ardila—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12003—Luis E. Martínez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12004—Jesús Acosta E.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12005—José Antonio López. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12006—Carlos Quiroga A. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12007—Eliécer Pinilla—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12008—Ramón Ortiz—Meses servidos en 1936, mayo a julio y octubre a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12009—Francisco Sanmiguel. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12010—Carlos A. Serrano. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12011—Efraim Ranjel—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12012—José David Gaitán. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12013—Alberto Uribe G.—Meses servidos en 1936, junio a octubre y diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12014—Miguel A. Villamizar. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12015—Roberto López—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12016—Pedro Hernández G. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12017—Julio Torres—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12018—Miguel Angel Estaper. Meses servidos en 1936, junio a octubre y diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12019—José Antonio Guzmán. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12020—Luis A. Quintero. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12021—Guillermo Salcedo. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	90.00	90.00
Tarjeta número 12023—Ramón Puyana D. Meses servidos en 1936, julio a diciembre	80.00	80.00
Tarjeta número 12024—Jorge Liévano F.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 12025—Rafael Santos—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	63.00	63.00
Tarjeta número 12026—Luis E. Tarazona—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	54.00	54.00
Tarjeta número 12027—Gonzalo Restrepo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre	32.00	32.00

	Sueldo en di- ciembre. 1936.	Prima re- conocida.
Tarjeta número 12028—Juan Rómulo Morris. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	32.00	32.00
Tarjeta número 12029—Tomás Carreño—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	32.00	32.00
Tarjeta número 12030—César Delgado—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	32.00	32.00
Tarjeta número 12031—Luis F. Mutis—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	32.00	32.00
Tarjeta número 12032—José B. Zárate—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	26.00	26.00
Tarjeta número 12033—Pedro A. Gualdrón. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	30.00	30.00
Tarjeta número 12034—Victor Ardila—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	26.00	26.00
Tarjeta número 12035—Pedro E. Correa H. Meses servidos en 1936, abril a mayo y septiembre a diciembre.	26.00	26.00
Tarjeta número 12036—Guillermo Flórez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	140.00	140.00
Oficina Telefónica del Socorro.		
Tarjeta número 12037—Marco A. Niño P. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	140.00	140.00
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA		
Oficina Telefónica de Ibagué.		
Tarjeta número 13001—Arcesio Silva—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 13002—Manuel Gallo R.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 13003—Heriberto Lezama—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 13004—Elias Ortiz—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 13005—Luis M. Cusguen—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 13006—Lázaro Rendón—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 13008—Nicasio Infante—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 13009—Camilo Vidal—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 13010—Tulio Enrique O.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 13011—Anselmo Cardoso—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	63.00	63.00
Tarjeta número 13012—Roberto Santofimio. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	63.00	63.00
Tarjeta número 13013—María Luisa Barrios. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	50.00	50.00
Tarjeta número 13014—Pedro Herrera—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 13015—Luis Enrique Díaz. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 13016—Aminta Celis Peláez. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	27.00	27.00
Tarjeta número 13017—Gabriel Mondragón. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	22.00	22.00
Tarjeta número 13018—Luis Vanegas—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	28.00	28.00
Tarjeta número 13019—Luis A. Cadena—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	35.00	35.00
Tarjeta número 13020—Leonidas Reinoso—Meses servidos en 1936, junio a agosto y octubre a diciembre.	25.00	25.00
Tarjeta número 13021—Cipriano Machao—Meses servidos en 1936, abril a junio y octubre a diciembre.	25.00	25.00
Oficina Telefónica de Mariquita.		
Tarjeta número 13036—Cayo Ignacio Ríos. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	45.00	45.00
Tarjeta número 13037—Rafael Serrano—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	14.00	14.00
Tarjeta número 13038—Modesto Serrano—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	14.00	14.00
Tarjeta número 13039—Marco Rodríguez—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	26.00	26.00
Tarjeta número 13040—Rubén Osorio—Meses servidos en 1936, agosto a diciembre.	28.00	23.33
DEPARTAMENTO DEL VALLE		
Oficina Telefónica de Zarzal.		
Tarjeta número 14079—Vidal Zapata—Meses de servicio en 1936, julio a diciembre.	45.00	45.00
Tarjeta número 14080—Humberto Idrobo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	38.00	38.00
Tarjeta número 14081—José Manuel Saavedra. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	9.00	9.00
Tarjeta número 14082—Nicanor Domínguez. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	26.00	26.00
Tarjeta número 14083—José J. Escobar—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	26.00	26.00
Tarjeta número 14084—Hermínio Araújo—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	35.00	35.00
Oficina Telefónica de Dagua.		
Tarjeta número 14086—Juan Castro—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	35.00	35.00

RESOLUCION NUMERO 108 DE 1938 (enero 28)

por la cual se reconoce y ordena pagar un transporte urbano a los Ferrocarriles Nacionales.

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales la suma de veinte pesos con veinticinco centavos (\$ 20.25) moneda corriente, por valor del transporte urbano de las bodegas del Ferrocarril de la Sabana a la Estación Inalámbrica de Puente Aranda, de que trata la presente Resolución.

Artículo 2º El pago de la suma aquí reconocida se efectuará por conducto del Departamento de Control del Ministerio a la presentación de la cuenta de cobro, debidamente formulada con imputación al capítulo 54, artículo 405 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de enero de 1938.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Jorge RESTREPO HOYOS

Es fiel copia de su original.

El Secretario, **Daño Pérez Latorre**

Los reconocimientos anteriores, por valor de catorce mil doscientos cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 14,205.54) moneda legal, se pagarán por conducto de las oficinas de Hacienda Nacional respectivas.

Artículo 2º Por la Contaduría Pagadora del Ministerio, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, se pagarán los siguientes reconocimientos, por la prima del mes de diciembre de 1936:

	Sueldo en di- ciembre. 1936.	Prima re- conocida.
Tarjeta número 2013—Alberto Becerra—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 2047—Pastor Maya—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	30.00	30.00
Tarjeta número 2054—Octavio Ruiz—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	120.00	120.00
Tarjeta número 12022—Julio C. García—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	100.00	100.00
Tarjeta número 13007—Enrique González. Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	90.00	90.00
Tarjeta número 13035—Noé Bernal—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	58.00	58.00
Tarjeta número 68—Victor Agudelo—Meses servidos en 1936, junio a agosto y octubre a diciembre.	120.00	120.00
Tarjeta número 185—Fernando Barón—Meses servidos en 1936, julio a diciembre.	140.00	140.00

Los anteriores reconocimientos suman setecientos cincuenta y ocho pesos (\$ 758) moneda legal.

Total reconocido por la presente Resolución, catorce mil novecientos sesenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$ 14,963.54) moneda legal.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de agosto de 1937.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Jorge RESTREPO HOYOS

RESOLUCION NUMERO 1424 DE 1937

(octubre 5)

por la cual se hacen unos reconocimientos de la prima anual de diciembre de 1936.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales, y en especial de la que le confiere el artículo 6º del Decreto número 1333 de 1937,

RESUELVE:

Artículo único. Reconócese a los empleados que a continuación se mencionan, las primas correspondientes al mes de diciembre de 1936 a que se refiere el artículo 1º de la Ley 92 de 1936 y los artículos 1º y 3º del Decreto número 1333 de 1937, reglamentario de dicha Ley, según liquidaciones hechas en las tarjetas a que se refiere el artículo 2º de la Resolución número 987 de 1937, cuyos pagos se harán por las oficinas de Hacienda Nacional respectivas, como se indica más adelante, así:

	Sueldo en di- ciembre. 1936.	Prima re- conocida.
--	---------------------------------	------------------------

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Oficina Telefónica de Baranoa.

Tarjeta número 2078—Emma Durán O.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre. 45.00 | 45.00 |

Oficina Telefónica de Barranquilla.

Tarjeta número 2061—Adolfo Marriaga—Meses servidos en 1936, julio a diciembre. 30.00 | 30.00 |

Tarjeta número 2063—Campo E. Suárez—Meses servidos en 1936, catorce días de febrero, marzo, abril, diez días de mayo, veintidós días de octubre, noviembre y diciembre. 100.00 | 92.18 |

Tarjeta número 2065—Constantino Cantillo. Meses servidos en 1936, junio a septiembre, noviembre y diciembre. 100.00 | 100.00 |

Tarjeta número 2066—Alonso Martínez—Meses servidos en 1936, junio a octubre y diciembre. 100.00 | 100.00 |

Tarjeta número 2067—Francisco López R. Meses servidos en 1936, ocho días de octubre, noviembre y diciembre. 70.00 | 26.43 |

Tarjeta número 2072—Cecilia Fortiche—Meses servidos en 1936, veintiocho días de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 40.00 | 32.84 |

Tarjeta número 2073—Oscar Patermina—Meses servidos en 1936, quince días de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 40.00 | 29.97 |

Oficina Telefónica de Manatí.

Tarjeta número 2076—Fausto M. Rodado N. Meses servidos en 1936, julio a diciembre. 35.00 | 36.00 |

Oficina Telefónica de Suao.

Tarjeta número 2077—Nicolás Silva H.—Meses servidos en 1936, julio a diciembre. 40.00 | 40.00 |

Total de reconocimientos por la presente Resolución, quinientos treinta y dos pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 532.42) moneda legal.

Parágrafo: La prima correspondiente al señor Constantino Cantillo (tarjeta número 2065), se pagará por la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de octubre de 1937.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Jorge RESTREPO HOYOS

RESOLUCION NUMERO 109 DE 1938 (enero 28)

por la cual se reconoce y ordena pagar un flete aéreo a la Scadta.

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer a la Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos (Scadta) de esta plaza, la suma de cinco pesos con sesenta centavos (\$ 5.60) moneda corriente, por valor del transporte aéreo-expreso número 41226, a que se refiere la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2º El pago de la suma aquí reconocida se efectuará por conducto del Departamento

de Control del Ministerio a la presentación de la cuenta de cobro respectiva, debidamente formulada, con imputación al capítulo 54, artículo 405 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de enero de 1938.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Jorge RESTREPO HOYOS

Es fiel copia de su original.

El Secretario, **Dario Pérez Latorre**

RESOLUCION NUMERO 110 DE 1938

(enero 26)

por la cual se reconoce y ordena pagar un acarreo urbano prestado al Almacén de Correos y Telégrafos de esta ciudad.

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer al señor Pedro P. Alfonso, de esta ciudad, la suma de sesenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 61.44) moneda corriente, por valor de sus servicios prestados al Almacén de Correos y Telégrafos de esta plaza, durante el presente mes, de que trata la presente Resolución.

Artículo 2º El pago de la suma aquí reconocida se efectuará por conducto del Departamento de Control del Ministerio, mediante orden de pago definitiva, con imputación al capítulo 54, artículo 398, del Presupuesto vigente.

Cópiese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 28 de enero de 1938.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Jorge RESTREPO HOYOS

Es fiel copia de su original.

El Secretario, **Dario Pérez Latorre**

RESOLUCION NUMERO 112 DE 1938

(enero 29)

por la cual se reconocen y se ordenan pagar unos servicios de transportes de correos nacionales.

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer a la Empresa denominada Federación General de Transportes, la suma de ochenta y cuatro pesos veintinueve centavos (\$ 84.29) moneda corriente, valor de los servicios a que se refiere la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2º El pago de la expresada suma aquí reconocida se efectuará por conducto de la Contaduría Pagadora del Ministerio de Correos y Telégrafos, previa intervención del Departamento de Control del referido Ministerio, y el gasto que demande será imputado al capítulo 54, artículo 405 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de enero de 1938.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Jorge RESTREPO HOYOS

Es fiel copia de su original.

El Secretario, **Dario Pérez Latorre**

RESOLUCION NUMERO 114 DE 1938

(enero 29)

por la cual se hace una destinación para el pago del valor del transporte de combustible de unas estaciones inalámbricas.

RESUELVE:

Artículo 1º Para pagar el transporte del combustible destinado a las Estaciones Inalámbricas de San Andrés y Providencia (islas) y Turbo, respectivamente, destínense las siguientes cantidades, a partir del día 1º de enero del presente año, así: hasta \$ 18 mensuales y hasta \$ 5 mensuales, en su orden. El pago de las sumas anteriores se hará al Jefe de la Oficina Telegráfica de Cartagena, previa la presentación de las cuentas de cobro, debidamente formuladas, a las cuales se acompañarán los comprobantes respectivos.

Artículo 2º El Departamento de Control del Ministerio librará las relaciones de autorización necesarias y el gasto se imputará al capítulo 54, artículo 397, del Presupuesto vigente.

Cópiese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 29 de enero de 1938.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Jorge RESTREPO HOYOS

Es fiel copia de su original.

El Secretario, **Dario Pérez Latorre**

RESOLUCION NUMERO 113 DE 1938

(enero 29)

por la cual se reconocen y se ordenan pagar unos servicios de transportes de correos nacionales.

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer a la Empresa denominada Federación General de Transportes, la suma de veintinueve pesos con tres centavos (\$ 29.03) moneda corriente, valor de los servicios a que se refiere la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo. El pago de la suma reconocida por la presente Resolución se hará por conducto de la Contaduría Pagadora del Ministerio, y se imputará al capítulo 54, artículo 405 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de enero de 1938.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Jorge RESTREPO HOYOS

Es fiel copia de su original.

El Secretario, **Dario Pérez Latorre**

RESOLUCION NUMERO 115 DE 1938

(enero 29)

por la cual se asignan las funciones de parte del personal de los Almacenes de Correos y Telégrafos de Barranquilla, Cali, Bucaramanga, Medellín y Girardot, de acuerdo con el Decreto número 2239, de diciembre 31 de 1937.

El Ministro de Correos y Telégrafos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Los siguientes empleados que han venido prestando sus servicios y cuyos cargos cambiaron de denominación de acuerdo con el Decreto número 2239 de 1937, sin que hayan variado sus funciones, tendrán derecho a partir del 1º del presente mes a la asignación señalada en dicho Decreto, sin necesidad de nueva posesión:

ALMACENES DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Barranquilla.

Nombre.	Asignación.
José Antonio Piedrahita: empleo anterior, Ayudante; nueva denominación, Oficial de kárdex	\$ 80.00
Manuel Illueca: empleo anterior, Ayudante; nueva denominación, Oficial de materiales	80.00
José de J. Rocha: empleo anterior, Guarda; nueva denominación, Oficial de empaque y acarreo	50.00
Ramón Manotas A.: empleo anterior, Guarda; nueva denominación, Oficial de empaque y acarreo	50.00
Enrique Pimienta C.: empleo anterior, Guarda; nueva denominación, Oficial de empaque y acarreo	50.00
Juan B. Pérez: empleo anterior, Guarda; nueva denominación, Oficial de empaque y acarreo	50.00

Cali.

Gonzalo Valencia: empleo anterior, Guarda; nueva denominación, Oficial de empaque y acarreo	50.00
Nicolás Cabal B.: empleo anterior, Guarda; nueva denominación, Oficial de empaque y acarreo	50.00

Bucaramanga.

Ricardo Valenzuela: empleo anterior, Guarda; nueva denominación, Oficial de empaque y acarreo	40.00
---	-------

Medellín.

Arturo Ramírez: empleo anterior, Guarda; nueva denominación, Oficial de empaque y acarreo	50.00
---	-------

Girardot.

Guillermo Franco: empleo anterior, Guarda; nueva denominación, Oficial de empaque y acarreo	50.00
---	-------

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de enero de 1938.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Jorge RESTREPO HOYOS

Es fiel copia de su original.

El Secretario, **Dario Pérez Latorre**

CONTRATO

celebrado entre el Ministro de Correos y Telégrafos y Olimpo del Valle, representado por José J. Gómez R., sobre reconocimiento de una suma por transporte de correos de la Oficina Postal de Magangué a la de Zaragoza.

Los suscritos, a saber: Jorge Restrepo Hoyos, Ministro de Correos y Telégrafos, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*, y José J. Gómez R., mayor de edad y de esta vecindad, abogado inscrito, en nombre y representación del señor Olimpo del Valle, mayor y vecino de Magangué, según poder conferido en legal forma, por la otra, que en lo sucesivo se denominará *el Contratista*, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas, en virtud de la facultad que al Gobierno le confieren las Leyes 116 de 1923 y 13 de 1935, así:

a) El Gobierno reconoce que el Contratista transportó los correos nacionales de correspondencia y encomiendas de la Oficina Postal de Magangué a la de Zaragoza, tocando en las Oficinas de Correos de Barbosa, Pinillos, Achi, Guaranda, Boca de la Raya, Tenche, Nechi, Guamó de Zaragoza, Cuturú, Puerto Matanzas y El Real, veinticuatro (24) viajes redondos, a razón de ciento veinte pesos (\$ 120) cada viaje redondo. Este transporte se efectuó durante el término comprendido entre el 15 de julio y el 31 de diciembre del año próximo pasado.

b) El servicio adicional antes mencionado lo ordenó el Ministerio, a fin de que la conducción de los correos entre Magangué y Zaragoza se prestara dos veces por semana, ya que sólo se servía una vez por semana, de conformidad con el contrato celebrado por las mismas partes contratantes, denominado líneas de Atlántico y Bolívar, segunda sección, primer grupo, publicado en el *Diario Oficial* número 23144, de 26 de marzo de 1936. El Gobierno reconoce que hasta la fecha no ha ordenado pago alguno a favor del Contratista por la prestación de los referidos servicios.

c) El Gobierno reconoce a favor del Contratista la suma de dos mil ochocientos ochenta pesos (\$ 2,880) por la prestación de los mencionados servicios. El Contratista, por su parte, acepta dicha suma como remuneración del transporte que efectuó, y da por terminada cualquier reclamación por razón del pago de la prestación de los servicios citados.

d) El Contratista se obliga a pagar al Gobierno, sin que medie intervención judicial alguna, toda falta ocurrida en las encomiendas postales, ya sea por destrucción total o parcial o de cualquier avería, todo valor extraviado o expoliado, lo mismo que toda correspondencia que haya sido motivo de pérdida. Igualmente se obliga el Contratista a responder ante el Gobierno de cualquier reclamación que se intente por razón de estos servicios, durante un año, a contar desde la fecha de la consignación de la pieza postal en el servicio de correos.

e) El Contratista garantiza al Gobierno todas las obligaciones que puedan nacer del presente contrato, con una fianza personal por valor de trescientos pesos (\$ 300), y al efecto presenta como su fiador, solidario y mancomunado, al señor Francisco María Rengifo O., quien, además de reunir las condiciones exigidas por el Código Civil para ser fiador, renuncia al beneficio de excusión, y se obliga con el Contratista a responder al Gobierno no sólo por la suma expresada, sino por cualquier otra que resultare a deber al Gobierno por razón del presente contrato.

f) El pago de la suma aquí reconocida se hará por conducto del Departamento de Control del Ministerio del ramo, con imputación al capítulo 54, artículo 405, del Presupuesto vigente.

g) Para la validez de este contrato son necesarios el certificado de que trata el artículo 9º del Decreto legislativo número 911 de 1932, la aprobación del Órgano

Ejecutivo y su publicación en el *Diario Oficial*.

En constancia, se firma en Bogotá, ante testigo, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

(Firmado), **Jorge RESTREPO HOYOS**. El Contratista, (firmado), por poder, **José J. Gómez R.** (cédula número 1207446, de Bogotá)—El fiador (firmado), **Francisco M. Rengifo O.** (cédula número 1340172, de Bogotá)—Testigos: (firmado), **Alonso Aragón Q.** (firmado), **Hernando Arciniegas A.**

(Hay un sello que dice):

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca—1° de marzo de 1938.
Anuladas.

Hay estampillas de timbre nacional por valor de un peso con cuarenta y cinco centavos (\$ 1-45); anuladas con sello y perforación y una firme ilegible.

(Hay otro sello que dice):

República de Colombia—Órgano Ejecutivo. Bogotá, marzo 16 de 1938.
Aprobado.

(Firmado), **ALFONSO LOPEZ** El Ministro de Correos y Telégrafos.
(Firmado), **Jorge RESTREPO HOYOS**

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Explotación—Servicio Postal.

Es fiel copia de su original.

Ricardo Campillo E., Jefe.

(Recibo número 121118 de la Administración de Hacienda Nacional). Derechos consignados, \$ 5-87.

Departamento Nacional de Higiene

RESOLUCION NUMERO 140 DE 1938

(marzo 11)

por la cual se exige la creación y sostenimiento de puestos profilácticos.

RESUELVE:

Artículo primero. En toda casa donde se ejerza la prostitución debe instalarse un apartamento para desinfecciones, que tendrá como mínimo un metro cuadrado de superficie por dos y medio metros de alto, y que será de paredes de material, madera o cartón, blanqueadas con cal o pintadas al óleo. Dicho apartamento estará provisto de los siguientes útiles:

- a) Instalación eléctrica o iluminación del tipo acostumbrado en el respectivo Municipio;
- b) Un aguamanil con platón, jarra y jabón antiséptico para el aseo de las manos;
- c) Estufa o aparato de calefacción para hervir agua;
- d) Recipiente apropiado para mantener agua hervida;
- e) Balde con tapa para agua sucia;
- f) Bocks de peltre con su equipo adecuado para desinfecciones;
- g) Aparato para colocar toallas de papel;
- h) Cuatro cánulas uretrales;
- i) Cuatro jeringas uretrales;
- j) Solución de permanganato de potasio al uno por cuatro mil o de oxicianuro de mercurio al uno por mil y pomada de calomel al veinte por ciento.

Artículo segundo. En la parte anterior del

apartamento y sobre el marco de la puerta se pondrá la siguiente leyenda: "Puesto profiláctico. Desinféctese aquí." En la parte interior habrá un pequeño aviso en que se explicará claramente la manera cómo debe hacerse la desinfección.

Artículo tercero. Los directores o propietarios de establecimientos donde se practique la prostitución, instalarán por su cuenta el puesto profiláctico y responderán por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo cuarto. La vigilancia de los puestos profilácticos estará a cargo de las autoridades sanitarias, quienes los visitarán frecuentemente para comprobar su correcto funcionamiento.

Artículo quinto. Las infracciones a la presente Resolución serán castigadas con multas de cinco a cincuenta pesos (\$ 5 a \$ 50).

Esta Resolución regirá tres meses después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Director,

B. Velasco Cabrera

EL CENSO DE COLOMBIA

No podemos guiar nuestros destinos, ni corregir o perfeccionar el rumbo de nuestra marcha hacia adelante, ni suministrar elementos de juicio a los legisladores, si no tenemos Censo, ayudemos a formarlo.

CONTRATO

celebrado entre el Departamento Nacional de Higiene y el Municipio de Pereira, sobre sostenimiento de la Unidad Sanitaria en aquel Municipio.

Entre los suscritos, Benigno Velasco Cabrera, en su carácter de Director Nacional de Higiene, y de acuerdo con la autorización dada por el artículo 4° de la Ley 98 de 1931, por una parte, que en adelante se llamará DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE, y Alejandro Jaramillo G., con cédula número 858543, expedida en Pereira, en su carácter de Personero Municipal de Pereira, celebran el siguiente contrato:

Artículo primero. Las dos partes contratantes se comprometen a continuar sosteniendo y perfeccionar en el Municipio de Pereira, la Unidad Sanitaria, con los servicios que a continuación se expresan:

a). **Dirección**.—Tendrá a su cargo la supervigilancia de todos los servicios: la reglamentación y distribución de todo el trabajo del personal; el nombramiento y remoción de todos los empleados subalternos; la dirección de la campaña de saneamiento; la medicina escolar en las zonas urbana y rural, y la representación del Departamento Nacional de Higiene.

Adjunta a la Dirección funcionará la Secretaría de la Unidad Sanitaria, que tendrá a su cargo la correspondencia, el archivo, la estadística sanitaria de todos los servicios de la Unidad, los informes generales, las tramitaciones legales, las publicaciones de propaganda y formas estadísticas, y las demás funciones que le asigne la Dirección.

b). **Saneamiento**.—Estará bajo la dirección inmediata de la Dirección de la Unidad Sanitaria. Este servicio atenderá al saneamiento del suelo, tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales del Municipio; la inspección domiciliaria para obtener la higienización de habitaciones, el control sanitario de alimentos y bebidas, la inspección sanitaria de establecimientos especiales, la campaña antilarvaria, antirrática y antirrática, la expedición de carnets de salud y de pacientes de sanidad para urbanizaciones.

c). **Protección Infantil**.—Adelantará todas las campañas de protección a la infancia, por medio de un centro de protección infantil, integrado por los siguientes servicios: un consultorio para niños enfermos, hasta los siete años de edad; un consultorio para niños sanos, que tendrá por objeto vigilar el desarrollo del niño sano, desde su nacimiento hasta la edad escolar, y fomentar la lactancia materna; un servicio de Gota de Leche para dirigir la alimentación infantil y ayudarla en los casos en donde no sea posible la lactancia materna, que en este nuevo contrato prestará servicio a 50 niños más de los actualmente atendidos, es decir, un cupo no inferior a 100 niños; un servicio de sala cuna sostenido con la colaboración de los establecimientos industriales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto número 1722 de 1937, reglamentario de los artículos 2° y 7° de la Ley 48 de 1924, y que tendrá por objeto cuidar y alimentar los hijos de las obreras durante las horas de trabajo de éstas; un servicio de odontología, que será prestado por el dentista de la Unidad, que hará labor profiláctica y curativa al personal de dicha institución, y un servicio de farmacia para las diferentes secciones de protección infantil.

d). **Campaña Antivenérea**.—Mientras la Asamblea Departamental autoriza al Gobernador para involucrar el Instituto Profiláctico de Pereira dentro de la Unidad Sanitaria, esta campaña se continuará realizando dentro de las normas técnicas y administrativas actuales.

e). **Lucha Antituberculosa**.—Se llevará a cabo por medio de un dispensario antituberculoso. Tendrá a su cargo el tratamiento y vigilancia de todos los tuberculosos que existan en el Municipio, la campaña profiláctica antituberculosa y la expedición de certificados de salud, en lo que respecta al aparato respiratorio. Este servicio velará por el aislamiento de los tuberculosos y por la hospitalización de incurables en el pabellón del hospital de caridad.

f). **Lucha Antileprosa**.—Comprenderá la vigilancia y tratamiento de los curados sociales y de los enfermos que por no constituir peligro para la salud pública, puedan vivir en comunidad; el examen de personas sospechosas y de sus familiares.

g). **Servicio de Enfermeras Sociales**.—Este servicio tendrá una organización centralizada, bajo la dirección de una Enfermera Jefe. Las enfermeras sociales desarrollarán una labor educativa y de servicio social de carácter múltiple, para lo cual a cada una de ellas se le señalará una zona especial de la ciudad. De estas enfermeras se dedicarán a prestar el servicio de planta y a visitas de campañas especializadas, las que indique el Director de la Unidad. Cada enfermera informará a la Oficina Central, todas las tardes, sobre las visitas practicadas durante el día, y estos informes deberán pasar el mismo día a los servicios que correspondan.

h). **Laboratorio de Higiene Pública**.—Mientras el Departamento de Caldas coopera a la organización de la Unidad, los servicios de laboratorio se seguirán prestando en el Instituto Profiláctico.

Cuando el Departamento esté autorizado para la incorporación de los servicios antivenéreos a la Unidad Sanitaria, el laboratorio tendrá el carácter de laboratorio público de higiene, como organismo central, para atender a todos los trabajos que soliciten las entidades de higiene y de asistencia social.

i). **Servicio de Vacunación**.—La Unidad Sanitaria atenderá gratuitamente la vacunación para las enfermedades en que esté científicamente reglamentada.

j). **Servicio de Veterinaria**.—Tendrá a su cargo la inspección de ganados para sacrificio, de las carnes de consumo; el control sanitario de los hatos destinados a la producción de leche; control de los expendios de leche y vigilancia del transporte de esta última; vigilancia y control higiénico de las pesebreras y corrales de la ciudad.

k). **Servicio de Aseo Público**.—Estará bajo la dirección técnica de la Unidad Sanitaria y funcionará en relación íntima con la labor de los Inspectores Sanitarios. El Concejo Municipal velará por el perfeccionamiento de este servicio, de acuerdo con las insinuaciones e instrucciones del Director de la Unidad Sanitaria.

Artículo segundo. El Director de la Unidad Sanitaria será nombrado por el Director del Departamento Nacional de Higiene, de terna enviada por el Concejo, y el personal subalterno, por el Director de la Unidad Sanitaria, de acuerdo con el ordinal a), quien hará los nombramientos de acuerdo con la Resolución número 23 de 1934 y 161 de 1936, del Departamento Nacional de Higiene, y demás disposiciones vigen-

tes, debiendo llenar estos cargos, de preferencia, con personal nativo o vinculado al Municipio y que haya hecho sus cursos de higiene. De estos nombramientos dará cuenta al Concejo.

Parágrafo. El Concejo Municipal podrá solicitar al Director la destitución de cualquier empleado, en caso de incompetencia o mala conducta comprobadas, siendo obligatorio para el Director atender a tal solicitud.

a). El Director Municipal de Higiene será nombrado por el Concejo y será el Subdirector de la Unidad Sanitaria, encargado del servicio prenatal para vigilancia, tratamiento de las futuras madres y atención de partos a domicilio, en los casos que no puedan atenderse en la Sala de Maternidad del hospital, o en los casos que no pueda resolver la partera a domicilio; el consultorio prenupcial, con el fin de expedir certificados de aptitud matrimonial a las personas que lo soliciten, certificados de salud, patentes para urbanizaciones, de acuerdo con el Director, consulta externa para pobres, el control sobre el comercio de drogas heroicas y la campaña contra toxicomanía, la inspección y control de farmacias, la vigilancia del ejercicio de las profesiones médica y farmacéutica; tanto el Director como el Subdirector de la Unidad Sanitaria quedan en la obligación de asistir gratuitamente a los empleados municipales que devenguen sueldo menor de sesenta pesos (\$ 60), y a los de mayor remuneración, en casos fortuitos, como accidentes, etc., y a los obreros del Municipio. Para los casos graves, prestarán sus servicios de preferencia a cualquiera otro.

b). El Médico Jefe de Protección Infantil será nombrado por el Concejo, de acuerdo con el Director de la Unidad.

c). El Síndico de Protección Infantil, que tiene funciones de manejo, será nombrado por el Concejo.

Artículo tercero. El personal de la Unidad Sanitaria de Pereira será el siguiente, con las respectivas asignaciones:

	Mensual	Anual
Dirección.		
Médico Director (6 horas minimum) . . . \$	200.00	\$ 2.400.00
Un Secretario	90.00	1.080.00
Un Portero Sirviente	15.00	180.00
Saneariento.		
Un Revisor	110.00	1.320.00
Cinco Inspectores rurales, a \$ 70 c/u . . .	350.00	4.200.00
Cuatro Inspectores urbanos, a \$ 55 c/u . .	220.00	2.640.00
Un Microscopista	50.00	600.00
Centro de Protección Infantil.		
Un Médico Jefe para la consulta de niños enfermos y sanos, Gota de Leche, Sala Cuna y servicio de hospitalización (4 horas, minimum)	150.00	1.800.00
Un Médico Subdirector de la Unidad Sanitaria para consulta prenatal, prenupcial, consulta externa para pobres y certificados de salud (5 horas)	140.00	1.680.00
Una Enfermera Partera del servicio prenatal	70.00	840.00
Un Odontólogo para los escolares oficiales del Municipio, señoras del servicio prenatal, niños del Centro de Protección Infantil, Asilo de mendigos y ancianos, pobres de solemnidad, y con la obligación de salir a las escuelas de los campos semanalmente, con la comisión de la Unidad (5 horas, minimum)	80.00	960.00
Un Síndico Proveedor del Centro de Protección Infantil	80.00	960.00
Una Enfermera de hospitalización	25.00	300.00
Tres ayudantes de enfermeras, a \$ 15 cada una	45.00	540.00
Cinco sirvientes, a \$ 10 cada uno	50.00	600.00
Lucha Antituberculosa.		
Un Médico Tisiólogo (4 horas)	120.00	1.440.00
Lucha Antileprosa.		
Un Médico (el Director de la Unidad).		
Servicio de Veterinaria.		
Un Médico Veterinario	130.00	1.560.00
Un Inspector Ayudante del Veterinario . .	40.00	480.00
Servicio de Enfermeras Sociales.		
Una Enfermera en el Centro de Protección Infantil, que será la Directora encargada de la vigilancia de los distintos servicios que le asigne el Director de dicho Centro	75.00	900.00
Dos enfermeras para el Dispensario antituberculoso.		
Una para el servicio de planta y otra visitadora de los enfermos a domicilio para tratamientos, investigación de casos nuevos y citas al dispensario, a \$ 60 cada una	120.00	1.440.00

Dos enfermeras en el Centro de Protección Infantil, una de planta, que será la Subdirectora de dicho Centro, cuyas funciones le asignará el Médico Jefe, y reemplazará a la Directora en los casos de falta de ésta; y una visitadora de protección infantil, para visitas domiciliarias y control de los niños asistidos en dicho Centro, y supervigilancia del buen empleo de los teteros repartidos, a \$ 55 cada una

110.00 1.320.00

Una enfermera Jefe para el servicio prenatal, encargada de la estadística, de la propaganda a domicilio para atraer a las futuras madres que necesiten la protección de la Unidad durante su embarazo y parto; tratamiento y atención general de las señoras en consulta

60.00 720.00

Una enfermera del servicio de medicina escolar, que dará conferencias diarias de higiene en las escuelas oficiales urbanas; asistirá con el médico la consulta a los escolares enfermos que concurran a la Unidad Sanitaria; ayudará al servicio odontológico de dichos niños; visitas domiciliarias y tratamientos que ordene hacer el médico a las visitas semanales a las escuelas rurales; estará encargada del servicio de vacunación y elaboración de las cartillas escolares. Esta será la enfermera jefe, a quien rendirán informes diarios todas las enfermeras que dependan de la Unidad Sanitaria, inspeccionará estos informes, hará las observaciones que crea pertinentes y presentará al Director de la Unidad un resumen mensual de ellos

70.00 840.00

Una enfermera encargada del laboratorio central de la Unidad Sanitaria, que hará los exámenes parasitológicos, hematológicos, bacteriológicos y químicos que puedan hacerse en la Unidad, dará tratamientos antihelmínticos y saldrá con la Comisión a las escuelas rurales, semanalmente

60.00 720.00

Un Enfermero para la consulta externa de pobres

45.00 540.00

Refugio Materno y Gota de Leche.

Los \$ 5.000.00, que dentro del contrato del año pasado figuraban para la compra de un aparato de Rayos X, que ya está prestando servicio en el Dispensario Antituberculoso, se aplicarán en el presente año en la siguiente forma:

Para auxilio del Refugio Materno, que se está construyendo, y que quedará anexo al servicio prenatal de la Unidad Sanitaria, bajo cuya dirección funcionará, gastos controlados por la Dirección de la Unidad

300.00 3.600.00

Para drogas del Dispensario Antituberculoso, para los enfermos pobres de solemnidad

40.00 480.00

Para aumentar el cupo de Gota de Leche, conforme se indicó en el inciso c) la partida restante.

Centro de Protección Infantil. Partida para Gastos de Sosténimiento y Dotación.

Para alimentación de niños y empleados del Centro de Protección Infantil, leche para 100 niños de la Gota de Leche y para los niños de sala cuna, harina y azúcar para los mismos

6.439.00

Para drogas

80.00 960.00

Para publicaciones de propaganda, formas, estadísticas, útiles de escritorio, cajas mortuorias, muebles, gastos, menudos, etc., etc.

880.00

Dirección de la Unidad Sanitaria. Partida para Gastos de Sosténimiento y Dotación.

Para arriendo de local de la Unidad . . .

60.00 720.00

Para fondo rotativo de la Unidad

100.00 1.200.00

Para muebles, drogas, propaganda, publicaciones, estadística, etc., etc.

841.00

Gran Total Anual \$ 45.180.00

AVISOS OFICIALES

CERTIFICADO NOTARIAL

Como Notario Tercero del Circuito de Bogotá,

certifico:

Que por instrumento público número trescientos treinta y cinco (335), otorgado hoy ante mí, se protocolizó, debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, estampillada y registrada, copia auténtica de la escritura número tres (3), otorgada el 26 de enero de 1938 en el Consulado de Colombia en Nueva York, Estados Unidos de América, que contiene el poder general conferido por el señor Rodolfo Ogarrío, como Presidente de la Colombian Petroleum Company,

sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, legalmente incorporada en Colombia y con sucursal establecida y domiciliada en Bogotá, al señor Charles B. Williams, vecino de Cúcuta, para representar a esta sociedad en Colombia con los cargos de Agente General, apoderado legal, Gerente residente y Presidente de las sucursales que en lo futuro se establezcan en la República de Colombia, quedando facultado y autorizado expresamente al tenor de las siguientes autorizaciones:

Primera. Para que en nombre y representación de la Colombian Petroleum Company administre sin limitación los bienes, muebles e

inmuebles, derechos, valores y acciones, que por cualquier título pertenecen a dicha compañía poderdante, o que en lo sucesivo llegue a adquirir por cualquier título, y al efecto lo faculto para exigir cuentas de cualquiera que las debiera, sea persona natural o entidad jurídica, para examinar tales cuentas, aprobarlas o improbarlas, liquidarlas, darse por satisfecho de las mismas o exigir su pago, extrajudicialmente o por juicio, y expedir toda clase de recibos, descargas y finiquitos y para que abra, administre y gerencie cuentas bancarias en nombre de la compañía representada.

Segunda. Para que en nombre y representación de su compañía poderdante tome posesión

Artículo cuarto. Para los gastos dispuestos por este contrato, el Departamento Nacional de Higiene se compromete a destinar la partida de veintidós mil setecientos cuarenta pesos (\$ 22.740), incluidos en el Presupuesto Nacional para la vigencia de 1938.

El Departamento Nacional de Higiene se compromete además a suministrar gratuitamente las drogas y colorantes que produzca el Instituto Nacional de Higiene Samper y Martínez.

Artículo quinto. El Municipio de Pereira se compromete a destinar la suma de veintidós mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$ 22.440) con destino al cumplimiento de este contrato, suma que incluirá en el presupuesto municipal para 1938. Además, el Municipio se compromete a practicar los exámenes de laboratorio que soliciten los diferentes servicios de la Unidad en el laboratorio del Instituto Profiláctico, y a suministrar el local para el Dispensario Antituberculoso.

Artículo sexto. La partida de veintidós mil setecientos cuarenta pesos (\$ 22.740), contribución del Departamento Nacional de Higiene, se distribuirá en la siguiente forma:

	Mensual	Anual
Director de la Unidad Sanitaria...	200.00	2.400.00
Revisor...	110.00	1.320.00
Secretario...	90.00	1.080.00
Cinco Inspectores Rurales, a \$ 70 cada uno...	350.00	4.200.00
Cuatro Inspectores Urbanos, a \$ 55 cada uno...	220.00	2.640.00
Dos enfermeras de tuberculosis, a \$ 60 cada una...	120.00	1.440.00
Dos enfermeras de protección infantil, a \$ 55 cada una...	110.00	1.320.00
Un Veterinario...	130.00	1.560.00
Médico Tisiólogo...	120.00	1.440.00
Una Enfermera Jefe Escolar...	70.00	840.00
Una Enfermera de Laboratorio...	60.00	720.00
Un Portero de la Unidad...	15.00	180.00
Auxilio mensual a Refugio Materno...	300.00	3.600.00
Total anual...		\$ 22.740.00

Artículo séptimo. La partida de veintidós mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$ 22.440), contribución del Municipio, se distribuirá en la siguiente forma:

	Mensual	Anual
Un Médico de Protección Infantil...	150.00	1.800.00
Médico Municipal de Higiene...	140.00	1.680.00
Un Síndico de Protección Infantil...	80.00	960.00
Un Odontólogo...	80.00	960.00
Una Enfermera Partera de la Unidad...	70.00	840.00
Una Enfermera Jefe de Protección Infantil...	75.00	900.00
Una Enfermera del servicio prenatal...	60.00	720.00
Un Microscopista del hospital infantil...	50.00	600.00
Un Enfermero de la consulta de pobres...	45.00	540.00
Un Inspector ayudante del Veterinario...	40.00	480.00
Tres ayudantes de enfermeras, a \$ 15 cada uno...	45.00	540.00
Cinco sirvientes del Centro de Protección Infantil, a \$ 10 cada uno...	50.00	600.00
Una Enfermera de hospitalización...	25.00	300.00
Para alimentación de niños y empleados del Centro de Protección Infantil...		6.439.00
Para drogas del Centro de Protección Infantil...	80.00	960.00
Para publicaciones, propaganda, cajas mortuorias, gastos menudos, etc., etc...		880.00
Para arriendo local de la Unidad Sanitaria...	60.00	720.00
Para fondo rotativo de la Unidad...	100.00	1.200.00
Para drogas, publicaciones de propaganda, dotación, etc., etc...		841.00
Para drogas del Dispensario Antituberculoso...	40.00	480.00
Total anual...		\$ 22.440.00

Artículo octavo. El Departamento Nacional de Higiene consignará mensualmente la cuota que le corresponde a la Nación en la Administración de Hacienda Nacional de Pereira; el Administrador pagará al Tesorero de Rentas del Municipio los gastos correspondientes, a la presentación de las nóminas y cuentas, y lemitirá a la Contraloría General de la República todos los comprobantes.

El Municipio de Pereira pagará los gastos que le correspondan, por medio de la Tesorería Municipal, que los hará a la presentación de las nóminas y de los comprobantes de cuentas. Ningún pago podrá hacerse sin que la cuenta haya sido revisada y firmada por el Director de la Unidad Sanitaria. Es entendido que el pago de las sumas correspondientes a las dos entidades, queda subordinado a las partidas presupuestales.

Los fondos sobrantes por retardo de posesión de empleados, cuentas no cobradas, etc., etc., se destinarán para sostenimiento de la misma Unidad, previa Resolución que dictará el Director de la misma, y que será sometida a la aprobación de la Dirección Nacional de Higiene.

Artículo noveno. Los elementos de equipos que aporten las dos entidades contratantes, dentro de la cantidad a que obliga este contrato, se recuperarán por ambas entidades a igual valor, el día que la Unidad Sanitaria dejare de existir.

Artículo décimo. Las entidades contratantes quedan eximidas de obligaciones distintas a las señaladas en el presente contrato, en los servicios de higiene pública y asistencia médico social preventiva, a que éste se refiere.

Artículo undécimo. El Médico Director informará mensualmente sobre las labores de la Unidad Sanitaria y sobre los gastos efectuados, al honorable Concejo Municipal y al Departamento Nacional de Higiene.

Artículo duodécimo. El presente contrato empezará a regir desde el primero de enero de mil novecientos treinta y ocho, y tendrá validez hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año; será prorrogado indefinidamente a voluntad de las partes contratantes, y en caso de que una de ellas desee rescindirlo, dará aviso a la otra, dentro de los sesenta días a su vencimiento. La falta de este aviso se interpretará como aceptación de la prórroga.

Artículo decimotercero. Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo de Ministros y del Consejo de Estado.

Artículo decimocuarto. Por tratarse de entidades oficiales, no se han considerado aplicables a este contrato las causales de caducidad previstas en el artículo 41 del Código Fiscal. De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 77 de 1923, se extiende en papel común.

El Director del Departamento Nacional de Higiene,

(Fdo.) B. VELASCO CABRERA

El Personero Municipal de Pereira,

(Fdo.) Alejandro Jaramillo

Ministerio de Educación Nacional—Bogotá, 28 de enero de 1938.

Aprobado.

El Ministro,

(Fdo.) José Joaquín CASTRO M.

República de Colombia—Consejo de Ministros—Bogotá, febrero de 1938.

En sesión de hoy, el honorable Consejo emitió dictamen acerca del contrato que precede.

El Secretario (Fdo.) E. Caballero Escovar.

República de Colombia—Órgano Ejecutivo—Bogotá, febrero 7 de 1938. Aprobado.

(Fdo.) ALFONSO LÓPEZ

Es fiel copia.—Bogotá, febrero 10 de 1938.

Departamento Nacional de Higiene.

Severiano Ortiz Nieto, Secretario General

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Codificación de las disposiciones constitucionales vigentes, hechas por el Ministerio de Gobierno y revisada por el Consejo de Estado. De venta en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL, calle 10, número 10-45, a cincuenta centavos (\$ 0-50) el ejemplar.

sión, dé y ejerza dominio sobre los bienes, muebles e inmuebles, que tiene o de que llegue a adueñarse la compañía dentro del territorio nacional colombiano.

Tercera. Para que igualmente venda, entregue, compre, adquiera por otro título cualquiera o perciba bienes muebles, o constancia de dominio o de posesión sobre los mismos, y para que disponga de los mismos muebles y constancias como mejor le pareciera para en bien de los negocios e intereses de su representada, y transija las acciones y valores que obren en su poder.

Cuarta. Para que, en nombre de su representada, adquiera por título de compraventa, arrendamiento, concesión, donación u otro que le pareciera conveniente, dominio, posesión u otros derechos a bienes inmuebles, para cualquier uso que la compañía hiciera de ellos.

Quinta. Para que en nombre de la compañía, su poderdante venda, grave, permute, alicie, hipoteque, o de cualquiera manera enajene los bienes inmuebles de la sociedad poderdante en los casos en que reciba instrucciones u órdenes expresas en tal sentido de dicha compañía obrando por medio de uno de sus oficiales autorizados al efecto. Tales instrucciones u órdenes señalarán las estipulaciones especiales que deberán contener el contrato de venta, permuta, gravamen o enajenación.

Sexta. Para que, de igual carácter, celebre con personas naturales, entidades jurídicas o cuasi-jurídicas, corporaciones eclesiásticas o con Municipios, Provincias, Departamentos y hasta con la Nación colombiana misma los contratos y convenios que creyera convenientes, a tal efecto obligando a su poderdante al cumplimiento de lo pactado por tal contrato o contratos, y al efecto puede dar las garantías que le parezcan convenientes o consentir las que exijan las partes contrincantes, para perfección de contratos, tales como arrendamiento, ocupación, posesión, dominio, franquicia, servidumbre, opción promesa de contrato, concesión, permuta, transacción, novación, gravamen, hipoteca, rescisión, censo y otros demás semejantes que entrañen la exploración y explotación de petróleo, gas y otros hidrocarburos con sus anexos y conexos, autorizándolo para reformar o novar los contratos ya celebrados y los que llegara alguna vez la compañía a celebrar, y para que haga todo lo necesario, lo que él opina conveniente al efecto, y para que igualmente haga notar en escrituras públicas, o en su debido caso por documentos privados, los contratos y convenios y las novaciones de éstos que llegue a celebrar en nombre de su poderdante.

Séptima. El mencionado señor Charles B. Williams queda ampliamente facultado para hacer protocolizar y registrar en la República de Colombia el presente poder, y se le autoriza para que igualmente protocolice los demás documentos otorgados en país extranjero que fueran de consecuencia para los negocios de la compañía poderdante, así como para solicitar y recibir testimonios y certificados de las Notarías donde fueran protocolizados, y las oficinas públicas donde fueran registrados o donde existiera otra constancia que la autoridad competente quedara autorizada expedir, e igualmente se le faculta, sin limitación alguna para que pida y reciba de las oficinas del Gobierno, Municipio, Departamento, Provincia, Intendencia o Comisaría, u otra cualquiera, copias auténticas y fehacientes de todo documento, u otra acta o título que afecta hasta en lo más mínimo los intereses de su compañía poderdante. Acto continuo y con el expresado carácter el señor Rodolfo Ogarrio siguió diciendo que igualmente otorga al mencionado Charles B. Williams poder general jurídico tan amplio, pleno y completo cuanto en derecho se requiera, para que en nombre y representación de la susodicha Colombian Petroleum Company comparezca ante Magistrados, Jueces, Consejeros y Concejales competentes, o quienes sus veces hacen, y ante la Corte Suprema de Justicia y todos los Juzgados y Tribunales de la República de Colombia, sean éstos nacionales, departamentales, municipales, de lo contencioso-administrativo u otros, y esté presente en las reuniones de particulares, en las actas de conciliación y en pleitos verbales, promoviendo y sosteniendo las actuaciones que de allí resultan y oponiéndose a o defendiendo las recusaciones correspondientes; autorizando y facultando plenamente al mencionado Charles B. Williams para obrar en nombre y representación a la mencionada compañía en todos los asuntos comerciales, civiles y pleitos y contiendas que existan actualmente, o que hubiere en lo sucesivo en la mencionada República de Colombia, bien sea como demandante, como demandada, en tercera o de otra manera, y para que en tales contiendas y pleitos presente ante las referidas autoridades e instituciones de administración de la ley, toda clase de peticiones, acciones, demandas, contestaciones o cualquier otra forma de diligencias judiciales conocidas por la ley; y para que prosiga tales demandas por todas sus instancias o las desista o las transija, o exceptúe las que intentan las partes contrarias como mejor le pareciera, para que pueda presentar escritos, testigos, documentos y toda clase de pruebas, se oponga a las de las

partes contrarias, forme y absuelva posiciones y artículos y desista de los mismos, solicite nulidad, rescisión o reforma de contratos, citaciones, emplazamientos, secuestros y embargos y desembargos de propiedad, solicite la posesión de la misma, pida los lanzamientos y adjudicaciones que quiera, reciba los pagos decretados judicialmente, para que pueda recusar con causa y sin ella a aquellos funcionarios y empleados públicos que sean recusables en virtud de las leyes; para que se entere de órdenes, juicios y sentencias en las que sean favorables, y apale con respecto a aquellos adversos, para que solicite e interponga todos los recursos extraordinarios de casación, apelación, responsabilidad, y para que pueda desistir de cualquiera y todos estos en cualquiera instancia cuando a su juicio sea conveniente hacerlo; queda igualmente autorizado para someter todas estas cosas a la decisión de árbitros o amigables componedores, redactando para todos estos fines los escritos que sean necesarios con las cláusulas convenientes para los mismos fines; siendo la facultad por el presente conferido no solamente lo que se denomina poder general amplio jurídico, sino también especial para las autorizaciones enumeradas en los casos que la ley así requiere. Con debido acato a la Ley 62 de 1928 el referido señor Williams deberá, cuando así requiera la ley, sustituir las facultades conducentes al caso que se presentara a favor de abogado o abogados matriculados y en ejercicio, de acuerdo con la referida Ley. Siguió otorgando el compareciente señor Ogarrio, en nombre y representación de la Colombian Petroleum Company, se le faculta ampliamente al referido señor Williams para que delegue los poderes que se le confieren por el presente instrumento, total o parcialmente, en favor de cualquiera persona o personas que estime convenientes, y con la frecuencia con que lo crea conveniente, revoque la delegación o las sustituciones que haga en favor de otros y confiera otros nuevos cuando le parezca conveniente, pudiendo también hacer delegaciones subsiguientes sin revocar las ya hechas, y quedando investido de la facultad de ejercer simultáneamente con sus delegados los mismos poderes que él haya conferido; además, el expresado señor Williams podrá igualmente hacer o revocar delegaciones especiales de cualquier poder o poderes que aquí se le confieren, poderes que se ejercerán por el designado o delegado solamente para determinado propósito, y en un caso especial, o durante un tiempo o período determinado; pero en caso de delegar todos los poderes a él conferidos tendrá la obligación de poner el salvamento de venta o enajenación de bienes inmuebles tal como lo expresa esta escritura. Y más aún, cualquiera persona que adquiera de acuerdo con los términos aquí estipulados por delegación general, todos pero no una parte de los poderes que aquí se le confieren al expresado señor Charles B. Williams, tendrá y podrá ejercer y delegar los mismos derechos aquí otorgados al mencionado señor Williams; hacer y revocar delegaciones especiales y generales de los poderes aquí conferidos, total o parcialmente, y, finalmente, todo lo que el expresado apoderado y cualquiera persona que ejerza total o parcialmente los dichos poderes por delegación, como ya queda provisto, haga de acuerdo con el presente instrumento se declara por las presentes como válido, obligatorio y subsistente con respecto a la mencionada Colombian Petroleum Company o sus sucesores, ahora y siempre.

En resumen, ya sea por cuestión jurídica o administrativa, el mencionado Charles B. Williams queda por las presentes plenamente autorizado y facultado para que haga todo lo que su representada la Colombian Petroleum Company pudiera hacer si fuera ella persona natural y estuviere personalmente presente y actuando como tal, y adicionalmente expresamente se autoriza al mencionado Charles B. Williams para cumplir todas las formalidades o requisitos y solicitar cualesquiera declaraciones que estime convenientes o necesarias para que este poder surta todos sus efectos en la República de Colombia.

Bogotá, 1º de marzo de 1938.

Alberto Angulo Azuero

Doctor Alberto Angulo Azuero, Notario Tercero del Circuito de Bogotá.

Cámara de Comercio de Bogotá.

Registrado hoy bajo el número 3898, y a las páginas números 203 a 209 del Libro de Registro.

Bogotá, 7 de marzo de 1938.

El Presidente, Antonio María Pradilla

El Secretario, Carlos Torres Durán

(Recibo número 120593 de la Administración de Hacienda Nacional. Derechos consignados, \$ 35.60.)

El Censo es una cuenta. El que censa cuenta, y el que cuenta, acierta. Ayude a formar el Censo.

AVISO

El Banco de la República hace saber que el día 30 de abril próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar en sus oficinas un corteo extraordinario de \$ 500,000, en bonos del empréstito de la defensa nacional, cuya emisión fue autorizada por la Ley 33 de 1932 y el Decreto número 1550 del mismo año.

Los bonos que resulten favorecidos dejarán de ganar intereses desde la fecha del sorteo y serán pagados a su presentación en cualquiera de las sucursales o agencias del Banco.

Bogotá, 15 de marzo de 1938.

5-5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, EMPLAZA al señor Antonio Guarín Estrada, para que se presente en su Despacho, y por sí o por medio de apoderado se ponga a derecho en el juicio ejecutivo que la Nación le adelanta, por suma de pesos.

Para los efectos del artículo 317 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos treinta y ocho, a las ocho a. m., por el término de treinta días, y se ordena su publicación por tres veces en el Diario Oficial.

El Juez,

ALONSO PARIS BONILLA

El Secretario,

Julio Mendoza

3-3

EDICTO

En el juicio ejecutivo que en este Juzgado adelanta Carlos Julio Angel contra Vicente Vanegas (cuaderno de tercería), recayó el siguiente auto:

"Juzgado 1º Municipal—Anolaima, febrero veintuno de mil novecientos treinta y ocho.

"Admitese la tercería propuesta por el señor Ricardo Beltrán C., como apoderado sustituto del doctor Aparicio Camacho, en representación de Leonardo García. En tal virtud, fíjese en la Secretaría del Juzgado, por el término de un mes, el edicto, anunciando su admisión.

"Hágase referencia al juicio ejecutivo en que se ha introducido la tercería con los nombres de las partes.

"Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1065 del Código Judicial.

"Notifíquese.

"(Firmados), Octavio Munévar Rincón—Manuel V. González H., Secretario."

Y para notificar lo ya expuesto a las partes, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término de un mes (treinta días hábiles), hoy cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho, a las ocho a. m.

El Secretario (firmado),

Manuel V. González H.

Es copia de su original que expido hoy diez de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Manuel V. González H.

(Recibo número 120585 de la Administración de Hacienda Nacional)—Derechos consignados, \$ 12.18.

3-2

AVISO

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

HACE SABER,

Que el señor Juan Pablo Henao O. ha solicitado se le reciba como abogado.

Para los efectos del artículo 7º de la Ley 62 de 1928, se pone en conocimiento del público la presente solicitud.

Bogotá, primero de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Magistrado, Dionisio Arango Vélez—El Secretario, Walter Ospina Ospina.

(Recibo número 121368 de la Administración de Hacienda Nacional)—Derechos consignados, \$ 1.40.